ANALISIS DEL MARCO LEGAL Y LA GARANTIA DEL DERECHO EN SALUD A LA POBLACION MIGRANTE EN COLOMBIA

JULLY TERESA BONILLA PICÓN
MARÍA VICTORIA RAYÓN NAVARRO

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
2018-2

ANALISIS DEL MARCO LEGAL Y LA GARANTIA DEL DERECHO EN SALUD A LA POBLACION MIGRANTE EN COLOMBIA

Autores:

JULLY TERESA BONILLA PICÓN

MARÍA VICTORIA RAYÓN NAVARRO

Proyecto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de abogado

Docente:

JOVANY GOMEZ VAHOS

Doctora

Tutor:

ERIKA SALINAS

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2018-2

Contenido

TITULO 5
RESUMEN 6
INTRODUCCCIÓN 7
CAPITULO I 11
1. PROBLEMA DE INVESTIGACION 11
1.1 Planteamiento del Problema 11
1.2 Formulación del Problema 16
1.3 Objetivos 16
General: 16
Específicos: 16
1.4 Justificación 17
CAPITULO II 20
2.1 ANTECEDENTES 20
2.2 MARCO TEORICO 32
2.3 MARCO CONCEPTUAL 40
2.4 MARCO CONTEXTUAL 48
2.5 MARCO LEGAL 48
CAPITULO III 53
3. DISEÑO METODOLÓGICO 53
3.1 paradigma interpretativo 54
3.2 Enfoque: Investigación Cualitativa 55
3.3 Diseño fenomenológico 56
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información 57
3.6 Criterios para el análisis de la información 58
3.7. Análisis y procesamiento de la información 58
4. Análisis de resultados 61
4.1 Resultados 61
CONCLUSIONES 75
DISCUSIÓN 76

RECOMENDACIONES 79
Anexo 1. Ruta Metodológica 1
Anexo 2. Matriz de análisis documental 1
Anexo 1. Acta de validación de instrumentos 2
BIBLIOGRAFÍA 3

TITULO

ANALISIS DEL MARCO LEGAL Y LA GARANTIA DEL DERECHO EN SALUD A LA POBLACION MIGRANTE EN COLOMBIA

RESUMEN

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
Línea de Investigación:

TITULO

ANALISIS DEL MARCO LEGAL Y LA GARANTIA DEL DERECHO EN SALUD A LA POBLACION MIGRANTE EN COLOMBIA

Autor: *JULLY TERESA BONILLA PICÓN*
MARÍA VICTORIA RAYÓN NAVARRO

Fecha: 30 de octubre de 2018

Resumen

El presente proyecto de investigación, a través del análisis del marco jurídico existente en Colombia en relación al derecho a la salud y su garantía a través de las instituciones de gobierno y las que prestan los servicios de atención en salud, no están cumpliendo a cabalidad sus funciones que por ley se les exige, por lo tanto, se requiere mayor atención a esta falencia para no seguir incurriendo en las fallas que recaen en la salud de los migrantes domiciliados en Colombia.

El objetivo general de este proyecto de investigación fue Analizar el marco legal en salud y la garantía del derecho a la población migrante en Colombia. La metodología empleada fue cualitativa, y los resultados obtenidos no demuestran un buen desempeño de Colombia en el manejo de la garantía del derecho a la salud en los migrantes, como ha sucedido en otros países de Latinoamérica.

Palabras Claves: derecho a la salud, política migratoria, políticas públicas, migrante.

INTRODUCCCIÓN

Con la ejecución del presente proyecto de investigación se busca analizar el estado actual en el que se haya el marco legal en relación al derecho a la salud para los migrantes que se encuentran domiciliados en el territorio nacional, independientemente de la condición migratoria que ostenten, ya sea regular o irregular, partiendo de la obligatoriedad que representa para Colombia la ratificación de tratados internacionales que velan por la protección de los derechos de los migrantes; y al mismo tiempo se busca estudiar cómo ha sido el desempeño del Estado colombiano a través de sus delegados en el sector de la salud en los últimos años, siendo un momento de grandes cambios en el panorama migratorio a nivel continental por la crisis sociopolítica que ha atravesado el vecino país de Venezuela, y que ha provocado el éxodo masivo de muchos de sus ciudadanos hacia otros lugares del mundo, siendo Colombia la principal vía de escape a esta crisis, por ubicarse sobre su línea fronteriza. Hay que recordar que Colombia es un país que poco ha presenciado la llegada de inmigrantes a lo largo de la historia, al compararse con otros países de Latinoamérica, hecho que entre otras cosas, produjo el poco interés del gobierno central, departamentales y municipales en crear políticas públicas que ampararan a la población migrante; por tal razón, ha surgido la necesidad de reformar el marco legal vigente, crear nuevas políticas públicas y generar pedagogía en las autoridades de gobierno, fuerza pública y población civil en general, para afrontar con más responsabilidad este complejo panorama.

A Colombia le ha costado asimilar la problemática derivada de este fenómeno migratorio, en el escenario de la salud, porque ha sido un episodio sin precedentes, y por lo tanto no estaba preparado para asumir esa responsabilidad de garantizar el derecho a la salud a los migrantes venezolanos, sin descuidar el cumplimiento de ese mismo deber con la población colombiana.

Realmente ha sido complejo para el Estado diseñar mecanismos sólidos de atención a través de sus delegados, por los problemas que el sector salud viene presentando desde décadas anteriores tanto en infraestructura física, equipos tecnológicos, personal idóneo y sobre todo en la parte financiera (aunque se hayan hechos grandes inversiones de capital económico) a raíz de la corrupción; lo que quiere decir que la salud en Colombia dejó de ser pensada como un deber del Estado al ser considerado un derecho fundamental establecido en

la constitución política, para convertirse en un negocio, en el que las directivas de buena parte de los centros de atención, y funcionarios de los gobiernos tanto nacional, como departamental y municipal han tomado participación en la apropiación de los dineros públicos destinados a la garantía del derecho a la salud, lo que ha originado el colapso del sistema.

De acuerdo a la problemática expuesta anteriormente, ha sido negligente la responsabilidad del Estado colombiano de proteger y dignificar la salud de los pacientes que ingresan a los diferentes centros médicos del país en calidad de migrantes.

Aunque por ley todo ciudadano extranjero que se encuentre en territorio nacional, tiene derecho a que el Estado le garantice la salud de forma oportuna con una mínima garantía, así no cuente con la afiliación al sistema de salud pública, siendo el FOSYGA quien cubrirá los costos de los tratamientos de urgencia o extrema necesidad. En este caso cabe resaltar que de no contar con este tipo de requisito, el Estado está en la obligación de hacerlo.

No es para menos mencionar que poco a poco el Estado colombiano ha tomado conciencia del fenómeno migratorio que ha tenido que afrontar con la llegada masiva de venezolanos, y a la vez responsabilizarse por el cuidado y atención que esta población demanda y espera recibir por su parte.

Colombia, a través de un gesto de solidaridad con los venezolanos (los que en estos momentos demandan más atención en salud) ha dado la posibilidad de que ciudadanos de cualquier otra nacionalidad puedan acceder a la salud, por medio de la vinculación al SISBEN. Solo deben contar con la cedula de extranjería, como único requisito, y así poder gozar de una estadía más digna en el territorio nacional.

Paradójicamente la salud de Colombia frente a la salud de otros países latinoamericanos goza de buena imagen, pese a que a nivel nacional no sea vista con buenos ojos. Para los migrantes extranjeros el sistema de salud colombiano es bueno, al destacar las ventajas en costos, acceso y calidad. Justamente esta resulta siendo un punto a favor para muchos migrantes que planean vivir en Colombia para pasar sus años de vida posterior a su jubilación.

Kierman, en un artículo escrito para la revista international living en el año 2017, explica que “La mitad de los hospitales en el top 43 de Latinoamérica están en Colombia. Grandes ciudades como Bogotá, Medellín y Bucaramanga tienen hospitales que han recibido la acreditación internacional de Joint Commission”, lo que demuestra una vez más que a nivel latinoamericano es bien visto el sistema de salud colombiano.

Colombia no tiene en estos momentos una política migratoria establecida en la que se pueda basar para manejar la problemática que se está viviendo en estos momentos con la diáspora de migrantes venezolanos, y mucho menos para orientar a las autoridades nacionales, departamentales y municipales en el cumplimiento de la garantía de los derechos de los migrantes. Con el documento conpes 3603, se establecen unos principios para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los migrantes, y a su vez unos objetivos a largo plazo para fortalecer los vínculos con los colombianos en el exterior, sus familias y con las instituciones gubernamentales a nivel nacional, departamental y municipal; por lo que resulta prácticamente nulo, establecer cuál es el compromiso del Estado colombiano en cuanto al lineamiento de la salud con la población migrante.

Aunque la política migratoria es donde debería quedar claras las pautas para orientar a las autoridades de gobierno en la definición de su hoja de ruta para materializar las soluciones a esta problemática con los migrantes, y en el caso de Colombia, no es así, se ha diseñado un PLAN RESPUESTA SALUD MIGRANTES, en el que recopila parte del marco legal ya existente, adiciona datos recientes adquiridos a través de otros planes y toma ejemplos destacados de garantías al derecho a la salud realizados por otros países como COSTA RICA Y CHILE, que ya han tomado ventaja en asuntos de legislación en pro de esta población; para encaminar el deber de garantizar este derecho fundamental.

En medio de este fenómeno migratorio, el Estado colombiano ha ido legislando a través de decretos o resoluciones con el fin de facilitar la afiliación y goce del derecho a la salud al migrante tal como a cualquier colombiano, como también ha adoptado decisiones que la corte a emitido a través de diferentes sentencias.

- Decreto 1770 de 2015 (declaratoria de emergencia)

- Resolución 5797 de 2017 (creación del PEP)
- Decreto 542 de 2018 (creación del Registro Administrativo de Migrantes – RAMV) que permitió caracterizar a la población migrante, y a través de sus resultados, mediante el decreto 1288 de 2018 ampliar los beneficios para los migrantes.
- Decreto 1288 de 2018, que permite a esta población regularizarse y acceder de forma temporal a empleo, al sistema general de salud y seguridad social, entre otros.
- artículo 49 de la Constitución Política de Colombia (mod. A.L. 2 de 2009), en correspondencia con el artículo 100 del mismo ordenamiento, los artículos 3 y 156 literal b), de la Ley 100 de 1993, el artículo 32 de la Ley 1438 de 2011 y el 6 de la Ley 1751 de 2015, establecen la garantía del derecho a la salud para todos los residentes en el territorio nacional. La ley 1751 de 2015 establece que "el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo…", comprendiendo de esta manera que "los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida"
- Decreto 1978 de 2015, por medio del cual se establece la habilitación excepcional de Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado-EPSS intervenidas, en los municipios de frontera, como una medida para garantizar el aseguramiento al régimen subsidiado de esta población, así como también, su atención en salud.
- Resolución 3015 de 2015 para incorporar el PEP como documento válido de identificación en los sistemas de información del Sistema de Protección Social, lo anterior en concordancia con lo fijado en la Resolución 5797 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores que creó el Permiso Especial de Permanencia (PEP).
- Decreto 866 de 2017, con el que se asignaron más recursos para fortalecer a las entidades territoriales, en la atención a esta población.

CAPITULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Planteamiento del Problema

Inicialmente, hablemos de la relación intrínseca que existe entre la migración y la tecnología, Para comprender un poco el rol importante que ejerce el uso de ésta en la decisión de las personas a la hora de migrar:

En tiempos en que el mundo gira en torno a la globalización, es decir, que las distancias entre un extremo y otro, aunque sean largas, al mismo tiempo son cercanas por la facilidad que ofrecen medios tecnológicos para comunicarse. El avance que ha producido el desarrollo de la tecnología en otros escenarios de la vida cotidiana como por ejemplo en la economía, en la educación, en el campo laboral, político y social, han incentivado a la población a optar por migrar a otros países cuando en su país natal o de residencia, no se ofrece un estilo de vida digno en alguno o en todos los escenarios de la vida cotidiana, o se les vulnera algún derecho fundamental o simplemente lo hacen por emprender un proyecto de vida en otro lugar. En décadas pasadas cuando el acceso a la información era más limitado por las pocas posibilidades que se ofrecían, tal como afirma Castellano, Tomás (2017) para la página MIGRANTES VENEZOLANOS EN MADRID "…a finales del siglo XIX y mediados del siglo XX, tenían disponible solo los medios de comunicación escritos…" para que las personas pudieran conocer lo que estaba pasando en su país de origen o de residencia, y más aún, alrededor del mundo, las migraciones se tejían con menor preocupación, así lo considera Castellano, Tomás (2017) para la página MIGRANTES VENEZOLANOS EN MADRID "…Si su país de origen estaba pasando por penurias o guerras, poca era la información que

tenían y poca la retroalimentación de las preocupaciones…" , contrario pasa en tiempos de globalización, por el conocimiento que permite los medios tecnológicos obtener en tiempo real para fortalecer y analizar más la decisión de migrar, tal como lo dice Castellano, Tomás (2017) para la página MIGRANTES VENEZOLANOS EN MADRID "…tomar decisiones con conocimiento suficiente de las realidades pasadas, presentes y proyecciones futuras. El uso que demos a estas tecnologías puede operar a nuestro favor o en contra de nuestro proceso migratorio."

Ahora, resulta importante mencionar antes de entrar en el tema central objeto de análisis, que uno de los elementos que concentra la atención del migrante al momento de decidir ese lugar de destino, es la estructura general de la política migratoria del Estado; pues allí se encuentran consignados una serie de lineamientos que ese Estado ha elaborado para garantizar de cierta forma, los derechos y deberes del migrante. Dependiendo de qué tan restrictiva o permisiva sea esa política migratoria, aquel migrante determina si resulta favorable para su proyecto vida, optar o no por ese país. Lo anterior va relacionado con aquel ciudadano que pretende migrar en calidad de MIGRANTE ECONÓMICO, que es ese que llega a otro país, por voluntad propia y cumpliendo los requisitos administrativos que el Estado de ese país exige para autorizar su ingreso a su territorio nacional. La OIM define a este como:

> Persona que habiendo dejado su lugar de residencia o domicilio habitual busca mejorar su nivel de vida, en un país distinto al de origen. Este término se distingue del de "refugiado" que huye por persecución o del refugiado de facto que huye por violencia generalizada o violación masiva de los derechos humanos.

Organización mundial para las migraciones (2006). Términos de la migración. Recuperado de https://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion

Sin embargo resulta muy importante a la vez, que no todos los migrantes deciden trasladarse en otro país, por voluntad propia. Crisis económicas, guerras civiles, alteración o ruptura de un sistema política de un Estado, son causas que tradicionalmente con llevan al éxodo masivo de personas a otros países. Quienes lo hacen por alguna de estas circunstancias generalmente se ve en la obligación de dejar todo lo construido en su país natal o de residencia, para salvaguardar su vida y su integridad física y la protección de todos sus derechos fundamentales y al mismo tiempo una vez están afuera del territorio nacional de ese país, adoptan la condición de migrante con necesidad de protección internacional, ligada a la condición implícita de no ser devuelto al país de donde salió. Para ACNUR, la protección internacional significa:

> La protección internacional de los refugiados comienza por garantizar su admisión en un país de asilo seguro, garantizar el reconocimiento del asilo y asegurar el respeto de sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a no ser regresado forzosamente a un país donde su seguridad o supervivencia estén amenazadas (principio de no devolución, o non refoulement.

ACNUR (2001-2018) protección. Recuperado de www.acnur.org/proteccion.html

Una vez logran cruzar por alguna de las fronteras del territorio nacional, los migrantes con necesidad de protección internacional, esperan recibir la atención oportuna y más humana posible por parte de las autoridades administrativas, civiles, de fuerza pública y de la

población en general. Y es aquí donde empieza a entrar en juego la capacidad administrativa y pedagógica de todas las autoridades para enfrentar un evento de estas magnitudes.

Garantizar todos, absolutamente todos los derechos fundamentales de estos migrantes, resulta prioritario, solo por el hecho de evidenciar las necesidades que demandan estas personas, empezando por las condiciones físicas y psicológicas en las que llegan, siendo una urgencia de inminente atención. Negret (2017), asegura que:

> Los puntos vitales a los que se tiene que responder ante la creciente llegada de venezolanos son la salud, la vivienda y la educación. Mi gran preocupación es la garantía de derechos, porque no sé con qué economía se podrá atender a los que lleguen.

Portafolio (2017).preocupación en Colombia por llegada de venezolanos. Recuperado de www.portafolio.co/economia/peocupacion-en-colombia-por-llegada-de-venezolanos-508139

Para la OIM (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD), los problemas que más presentan los refugiados y los migrantes son:

.Los problemas de salud que presentan son similares a los del resto de la población, aunque puede que con una prevalencia más alta en algunos grupos. Los problemas de salud más frecuentes entre los refugiados y migrantes que acaban de llegar son las lesiones accidentales, la hipotermia, las quemaduras, los accidentes cardiovasculares, las complicaciones del embarazo y el parto, la diabetes y la hipertensión. Las mujeres migrantes se enfrentan muchas veces a dificultades específicas, particularmente en el ámbito de la salud materna, del recién nacido y el niño, la salud sexual y reproductiva, y la violencia.

Organización mundial de la salud (2018). Preguntas frecuentes sobre salud y migración. Recuperado de www.who.int/features/qa/88/es/

Por historia Colombia nunca había experimentado una situación tan preocupante como la que viene ha tenido que afrontar con la llegada de miles de venezolanos desde hace varios años, y que cada vez se intensifica más. Por esta razón, Colombia fue dejando en el olvido la estructuración de una POLÍTICA MIGRATORIA, y a la vez adoptar leyes en diversos escenarios, que velaran por los derechos de los migrantes, entre ellos EL DERECHO A LA SALUD. A raíz de ese rezago legal, al día de hoy el Estado colombiano, se ha visto en la necesidad de reformar, y crear nuevas leyes en pro de los derechos de los migrantes, sobre todo en el DERECHO A LA SALUD, siendo uno de los que más demandan la atención por parte de esta población. El Estado ha sido renuente a garantizar este derecho a los migrantes, por lo que la CORTE CONSTITUCIONAL, ha ordenado al Estado colombiano "adoptar medidas para avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena realización de su derecho fundamental" justamente por la ausencia de una preparación pedagógica, por ser un hecho sin precedentes; lo que ha conllevado a que muchos migrantes se vean en la penosa necesidad de recurrir a mecanismos jurídicos como la acción de tutela, con el fin de poder recibir atención médica y así ser garantizado el DERECHO A LA SALUD. Justamente aquí también hay una opinión de la CORTE CONSTITUCIONAL que se da luego de que "…un menor de edad de dos años y una mujer de 34 años, ambos venezolanos…dejaron su país "debido a la grave situación socioeconómica que atraviesan en su país y a la necesidad de recibir una atención médica urgente", manifestando que:

La atención integral en salud de toda la población venezolana migrante necesita ser progresiva, ya que requiere de esfuerzos complejos por parte del Estado y de la disponibilidad de recursos suficientes que no pongan en un mayor riesgo al sistema", concluyó la Corte al evaluar dos casos de ciudadanos del vecino país.

Diario El tiempo (2018). Corte ordena atención en salud para venezolanos en Colombia. Recuperado de https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/corte-ordena-atender-salud-de-venezolanos-en-colombia-229514

Por lo anterior, resulta importante, la ejecución de este proyecto de investigación.

1.2 Formulación del Problema

¿Cómo se ha desarrollado el marco legal en salud y la garantía del derecho a la población migrante en el estado colombiano?

1.3 Objetivos

General:

Analizar el marco legal en salud y la garantía del derecho a la población migrante en Colombia

Específicos:

1. Identificar aspectos que contempla la legislación vigente para la atención al derecho a la salud a la población migrante en Colombia
2. Comprender el panorama legal del derecho a la salud en Colombia frente al panorama a nivel latinoamericano.
3. Distinguir el lineamiento de la salud establecido en la política migratoria colombiana.

1.4 Justificación

En tiempos de globalización, donde todo resulta más ligero de conocer, pero al mismo tiempo es inminente la posibilidad de que cualquier coyuntura sea percibida más rápido por la facilidad que permiten los medios tecnológicos alrededor del mundo, genera gran incertidumbre por el incierto panorama que puede augurar escenarios catastróficos en cualquier ámbito de la sociedad, derivado de decisiones adversas emitidas por quien ejerce poder y control en alguno de ellos.

Justamente las migraciones que se han dado alrededor de la historia universal están ligadas a querer mejorar el estilo y calidad de vida, a la insatisfacción de alguna o varias necesidades del ser humano, o también al deseo de tomar otro horizonte cuando el entorno en el que se encuentra lo forma a desplazarse para librarse de cualquier brusco episodio. Estas se han encargado de modificar cada escenario de la sociedad alrededor de la historia, tal como lo afirma así lo determina Zapata Barrero (2009,19) “el proceso migratorio es el principal motor de cambio del mundo, la cantidad de personas que se movilizan aunado a la velocidad y la complejidad es una conjunción no vista antes en la historia…”

Las políticas migratorias nacen de la necesidad de controlar el flujo de personas procedentes de otro lugar del mundo hacia el territorio nacional de un Estado, delegado a las autoridades de fuerza pública que ejercen vigilancia en cada punto de acceso, ya sea por tierra, mar o aire.

Las migraciones son tan relevantes para el desarrollo de un país, que las autoridades de gobiernos de muchos países alrededor del mundo, dan prioridad a este tema en su agenda de gobierno, siendo un fenómeno social determinante en cada ámbito de esa agenda. Y es así como las migraciones en cada país, han incidido en la modificación de su estructura jurídica, a través de nuevas políticas públicas o cambios en las ya existentes.

Colombia, a pesar de algunos avances que ha logrado en materia económica, política, social y sobre todo en seguridad, no ha sido considerado como un lugar ideal para migrar, debido a las exigencias en materia de requisitos administrativos para la aprobación de visas, y más aún, por los obstáculos que los que se ven enfrentados los migrantes a la hora de exigir la garantía de algunos derechos.

En el caso del DERECHO A LA SALUD, muchos migrantes se han visto preocupados por el hecho de no existir la facilidad de ser atendidos en centros de atención médicos en Colombia, ya que se deben enfrentar a diversos obstáculos por no tener un documento que le permita acceder a la recepción de algún servicio que le garantice el derecho a la salud. Pr ejemplo, según un informe publicado por El espectador (2018) "Si no tienen el registro afectaría el acceso de derechos como…la salud. El mayor riesgo de ser apátrida es que ningún Estado les garantiza derechos. Es de especial importancia cuando son menores de edad".

Diario El espectador (2018) ¿Qué pasa con las venezolanas embarazadas en Colombia? Recuperado de https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/que-pasa-en-colombia-con-las-venezolanas-embarazadas-articulo-801453

La solicitud de protección a los derechos por parte de extranjeros venezolanos en territorio colombiano, es una situación que se ha presentado a raíz del cierre de frontera hacia el año 2015 que trajo consigo inestabilidad en ámbitos de salud, educación, problemas civiles y políticos generando la huida de los ciudadanos venezolanos a diferentes naciones en la búsqueda incasable de mejores condiciones de vida. La presente investigación se encamina a realizar un análisis de cómo el estado colombiano contempla la legislación vigente para la atención al derecho a la salud a la población migrante en Colombia .Si bien es cierto se tiene conocimiento de la crisis que está atravesando el país bolivariano por lo cual es preciso ahondar más a profundidad si se están garantizando sus derechos que desde 1984 han sido contemplados en la *Declaración de Cartagena sobre Refugiados* en especial cuando hace hincapié sobre promover dentro de los países de la región la adopción de normas internas que faciliten la aplicación de la Convención y el Protocolo y, si es preciso, que establezcan los procedimientos y recursos internos para la protección de los refugiados de esta manera indico así mismo que se estableció el decreto 1067 de 2015 para recibir la condición de refugiado, siendo este una abismal barrera cuando al no cumplir con ciertas formalidades se amenazan derechos fundamentales como lo anuncia CIDH:

prácticas tales como rechazos en frontera, expulsiones o deportaciones colectivas, la dificultad de muchas personas venezolanas para obtener pasaportes u otros documentos oficiales exigidos por algunos Estados para regularizarse o ingresar de forma regular a sus territorios, pagar los costos de las solicitudes de visas y el acceso igualitario a derechos en los países de destino.

La corte constitucional se ha pronunciado a través de diferentes sentencias, entre ellas la T-459/16 donde consideró “que en Colombia no es fácil adquirir esa condición, debido a que dicho procedimiento no es sencillo y es demorado. Además hay víctimas que no inician el proceso por desconocimiento o por falta de acceso al mismo.” Sobre este último enunciado se debe centrar la finalidad de realizar este estudio investigativo , como lo ha expresado la corte el tramite no es fácil, se torna demorado y a su vez el desconocimiento conllevan al desistimiento de sus derechos que se materializan en la extrema susceptibilidad al no contar con los recursos económicos o ayuda humanitaria a tiempo o en el peor de los casos el retorno a su país para tramitar la VISA implicaría dimensiones de reiteración de daños en su dignidad humana .

Identificar, demostrar y realizar un análisis exhaustivo de esta situación en Colombia es trascendental para aunar esfuerzos que logren estabilizar la condición de los migrantes venezolanos, A su vez su importancia radica en el reconocimiento de la normativa nacional e internacional que denotan al ser solicitantes de asilo y gocen del efectivo cumplimientos de garantías constitucionales y legales y por ultimo disminuir en gran medida prácticas discriminatorias que están desarrollando problemáticas sociales y jurídicas.

CAPITULO II

2.1 ANTECEDENTES

Concha, Nanette Liberona; Mansilla Miguel Ángel, elaboraron el artículo "**Pacientes ilegítimos: Acceso a la salud de los inmigrantes indocumentados en Chile" (2017),** en el que emplearon metodología cualitativa, y tuvo como objetivo aportar información documentada sobre los problemas de acceso a la salud de los inmigrantes indocumentados. Con los resultados de la investigación, se destaca el incumplimiento de la normativa y el ejercicio del criterio personal discrecional como barreras en el acceso, de igual forma permitió Concluir que, en Chile, los inmigrantes en general e indocumentados, en particular, son considerados pacientes ilegítimos. Este artículo aporta al presente proyecto de investigación información que se obtuvo a través de su análisis, y que resulta fundamental, ya que permite dimensionar la problemática de del acceso a la salud por parte del Estado chileno hacia los migrantes domiciliados en Chile.

Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR; en su trabajo de investigación titulado "**migrantes regionales en la ciudad de San Pablo, derechos sociales y políticas públicas" (2017)** emplearon metodología cualitativa, y tuvo como objetivo brindar información útil a los funcionarios a cargo de la formulación e implementación de políticas públicas de promoción y protección de los derechos humanos de las personas migrantes en las ciudades del MERCOSUR. A través de sus resultados se puedo demostrar que También en este caso se ha impulsado un conjunto de políticas públicas orientadas a garantizar el derecho a la salud de los migrantes y refugiados. Estas políticas han incluido acciones de formación de funcionarios públicos, sensibilización sobre el derecho a la salud de los migrantes, y traducción de materiales informativos. Este trabajo realiza un aporte muy valioso porque a través de su cuidadosa investigación nos permite saber que a través del diseño de políticas públicas elaboradas con mucho cuidado, se puede materializar mejor la ejecución de proyectos que puedan garantizar el derecho a la salud de los migrantes.

Avendaño Huete, Tania, a través de su tesis **"El acceso a la salud y a la seguridad social como derecho fundamental y humano de las mujeres migrantes nicaragüenses en Costa Rica" (2015),** siendo una investigación de tipo documental, cuyo principal objetivo fue es demostrar la necesidad de hacer cumplir la normativa nacional e internacional existente que protege el acceso a la salud y a la 35 seguridad social de todos y todas las habitantes del país, en relación con las mujeres migrantes nicaragüenses en condición de vulnerabilidad que viven en Costa Rica y a las cuales se les obstaculiza su ejercicio real por medio de la implementación e instrumentalización de las políticas de integración de las personas migrantes dirigidas a la prestación de los servicios sociales y específicamente de los servicios públicos en salud. Este proyecto permitió evidenciar que factores como la falta de voluntad política, y la falta de un nutrido cuadro normativo en cuanto políticas migratorias, han incidido en la problemática que se presenta con los migrantes que provienen de países vecinos, y que resultan afectados en la garantía de su derecho a la salud, dentro del territorio de Costa Rica. Esta investigación aporta valiosa información a este proyecto, porque permite saber que Colombia no es el único país de Latinoamérica que carece de un marco normativo solido que permita afrontar con eficacia las problemáticas con relación a migrantes.

La sociedad española de salud pública y administración sanitaria, por medio de la investigación titulada **"La precariedad laboral en inmigrantes en situación irregular en España y su relación con la salud" (2009)** cuyo objetivo fue Describir las características de la precariedad laboral en inmigrantes irregulares en España y su relación con la salud, y el tipo de metodología empleada fue cualitativo, permitió conocer que la situación de los inmigrantes irregulares, si bien no se ajusta exactamente al constructo de precariedad laboral, ha permitido adaptarlo, ampliando sus dimensiones y robusteciendo el modelo general. La precariedad laboral en este colectivo podría definirse como «extrema» en tanto afecta a su vida laboral y social. Por lo tanto resulta importante el aporte dado por esta investigación al presente proyecto, en el sentido de orientar en la determinación de las causas que pueden originar el deterioro de la salud de algunos migrantes por su carga laboral.

MIDES (MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL URUGUAY), realizó la investigación llamada **"Caracterización de las nuevas corrientes migratorias en Uruguay Nuevos orígenes latinoamericanos: estudio de caso de las personas peruanas y**

dominicanas" (2017). Se empleó metodología mixta, y su objetivo general fue caracterizar a la población inmigrante reciente y conocer el proceso de integración a la sociedad uruguaya, en sus distintas dimensiones (económica, social y cultural), profundizando en las diferencias que puedan existir según género y país de origen. Al finalizar el trabajo de investigación se pudo concluir que falencias tiene actualmente la ley de migración de Uruguay, a pesar de existir una agilización en los trámites de visado. Este trabajo aporta una exhaustiva reflexión frente al rol del Estado frente a la actuación realizada por sus delegados en la tramitación de documentos que le permite a los migrantes gozar de una calidad de vida, cuando tiene sus documentos en regla.

Vaca Corrales, Gabriela Estefanía (2014) en su trabajo de investigación titulado **"ANÁLISIS SOCIAL DE LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS ECUADOR-ESPAÑA ADOPTADAS DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS – CASO DE LLANO CHICO (2009 -2013)"** de la universidad internacional del Ecuador, tuvo como objetivo general, llevar a cabo un análisis social (en los aspectos de educación, salud, relación con la comunidad y relación con la familia) de la influencia de las políticas migratorias Ecuador – España adoptadas durante los últimos cinco años (2009-2013), con el fin de constatar en qué medida han ayudado o no a la población. Su metodología de investigación fue cualitativa. Esta investigación permitió concluir que independientemente de la condición migratoria en la que se encontraban los ciudadanos ecuatorianos en España, ellos podían acceder a los mismos programas en igualdad de condiciones que los ciudadanos españoles, en materia de salud y educación, y la relación entre los ciudadanos de ambos países es cordial. El aporte que hace esta investigación al proyecto a ejecutar es el manejo de la información que obtuvieron al emplear los instrumentos que utilizaron, y que permitió ver el nivel de satisfacción de los migrantes con respecto a la ejecución de los planes del reino de España.

Pantoja Castrillón, María Jimena (2016) en su investigación titulada **"POLÍTICA EXTERIOR ALEMANA EN EL CONTEXTO DE LA POST-REUNIFICACIÓN: UN ANÁLISIS A PARTIR DE LAS MIGRACIONES IRAQUÍES HACIA ALEMANIA (2012-2015)"** de la Universidad Colegio mayor de nuestra señora del Rosario, tuvo como objetivo analizar la manera cómo las migraciones iraquíes hacia Alemania, en el periodo 2012 al 2015, han generado cambios en la política exterior en materia de seguridad de este

país, considerado en Europa como uno de los mayores receptores de inmigrantes, debido a su política de "puertas abiertas", utilizó metodología cualitativa, bajo un enfoque analítico y explicativo. Al finalizar esta investigación se concluyó que los diferentes hechos a los que se ha enfrentado Alemania en su historia han marcado su entorno y han sentado las bases internas y externas de lo que es hoy. En la actualidad, Alemania se presenta como un país líder que promueve los derechos de los refugiados y que establece mecanismos para la incorporación de estas personas que se ven obligadas a salir de sus países. Esta investigación aporta al proyecto de investigación a ejecutar un completo análisis en cuanto a la regularización de inmigrantes que ingresan a un país con una política migratoria amigable para ellos, buscando la plena satisfacción de sus derechos durante su permanencia.

Forero Padilla, Fabián Enrique (2016) en su proyecto de investigación **titulado "LA MIGRACIÓN INFANTIL INDOCUMENTADA DE CENTROAMÉRICA, UN DESAFÍO A LA REFORMULACIÓN DE LA POLÍTICA MIGRATORIA DE ESTADOS UNIDOS. ESTUDIO DE CASO DE HONDURAS (2010-2014)"** El objetivo de esta investigación es analizar la incidencia del creciente flujo de menores no acompañados centroamericanos provenientes de países como Honduras, sobre los debates existentes alrededor de la reformulación de la política migratoria en Estados Unidos. Para esta investigación se utilizó metodología cualitativa, ya que, partiendo de las características del fenómeno migratorio infantil, se profundizará y se demostrarán las consecuencias de la llegada de dicha población a los Estados Unidos. Este proyecto de investigación logró demostrar que una de las causas por las que se ha dado este fenómeno migratorio de población infantil hondureña hacia los Estados Unidos, es la construcción de los lazos sociales que se presentan por las migraciones que se dieron en épocas pasadas por parientes o personas vinculadas al círculo social de miembros pertenecientes a la población infantil hondureña. El aporte importante que da esta investigación al proyecto en fase de ejecución es la determinación y explicación de uno de los factores por los que muchas personas a lo largo y ancho del planeta emigran a otros países: los lazos sociales

Parra Mora, Laura Camila (2016) en su proyecto de grado titulado **"POLÍTICA MIGRATORIA Y CONDICIONES LABORALES: UN ESTUDIO DE CASO COMPARADO ACERCA DE LOS COLOMBIANOS EN SITUACIÓN IRREGULAR**

EN LAS CIUDADES DE ATLANTA Y MIAMI" de la Universidad Colegio mayor de nuestra señora del Rosario, cuyo objetivo fue determinar la incidencia de las políticas migratorias de las administraciones Bush y Obama en las condiciones laborales de los colombianos indocumentados en las ciudades de Atlanta y Miami. Para este proyecto de grado utilizó metodología cualitativa. Con esta investigación se concluye finalmente que, a pesar que la población migrante de colombianos residentes en estados unidos, específicamente en las ciudades de Atlanta y Miami, gozan de buena reputación y están calificados como buenos trabajadores, además están capacitados por tener buenos estudios, se han visto afectados con la transición de la política migratoria del gobierno Bush al gobierno Obama, en cuanto al acceso a la seguridad social, el acceso a un trabajo seguro, las compensaciones, salarios justos, entre otros factores. Este proyecto de investigación aporta al presente proyecto algo que es muy importante a la hora de analizar la política migratoria de un país, y la relación de sus nacionales con otros países: la reputación de sus ciudadanos, que puede facilitar o dificultar el ingreso a territorio extranjero.

Castillo Muñoz, valentina (2016) planteó la disertación titulada "**LA MIGRACIÓN MASIVA A LAS COSTAS ITALIANAS (2011-2015). UNA LECTURA CRÍTICA EN TORNO A LA CRISIS DEL MULTICULTURALISMO EN EL CONTEXTO DE LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS DE LA UNIÓN EUROPEA**" de la Universidad Colegio mayor nuestra señora del Rosario. Manejó una metodología cualitativa, de alcance analítico y descriptivo, el objetivo de la investigación, fue disertar en torno a la -crisis del Multiculturalismo-, mediante la discusión de la aplicación de política de inmigración de la Unión Europea en el caso de las migraciones masivas a las costas italianas (2011-2015). En conclusión, esta disertación, permitió entender que lo que buscaba la política migratoria en cuanto a la aplicación del multiculturalismo, es decir que permitía abiertamente, el ingreso de comunidades masivas de inmigrantes de distintos orígenes, específicamente por las costas italianas, no se vio reflejado, puesto que el trato que ejercían las autoridades migratorias italianas sobre los migrantes, no correspondía a lo que demandaba la política migratoria europea. Para el proyecto de investigación en curso, aporta un elemento muy importante a la hora de hablar de migraciones, y que permite ampliar los conocimientos e introducirlos en el

actual proyecto de investigación, es el multiculturalismo, es decir la interacción de diversas culturas en un mismo territorio, en la búsqueda de una sincronización social, económica, cultural, política y hasta religiosa.

Amara, Soufiane (2014) elaboró el proyecto de grado con título **"INMIGRACIÓN, RACISMO Y XENOFOBIA"** avalado por la universidad de Valladolid, España. El objetivo de este trabajo de grado fue Analizar en profundidad la situación de la población inmigrante en España y Dar a conocer la realidad de la inmigración, la xenofobia y el racismo en nuestra sociedad. Se empleó metodología cualitativa y cuantitativa. A través de este proyecto de grado, se logró ahondar en un tema que va relacionado con las inmigraciones, y es la xenofobia y el racismo, dos factores que se deben estudiar con mucha lupa, porque por un lado se debe estudiar como es el comportamiento de las personas del país receptor, que tan preparados están ellos, para convivir con personas de otra cultura y pensamiento, y por otro lado, analizar qué tanta aceptación, rechazo o discriminación obtienen, y como logran encajar los migrantes en la cultura del país receptor. Se destaca un aporte muy importante para el proyecto de investigación en ejecución, al estudiar a profundidad factores como la xenofobia y el racismo, que pueden condicionar y afectar la calidad vida de las personas que van en busca de mejores oportunidades, o que se ven forzadas a emigrar a otro país, al someterse a la discriminación, y rechazo de la sociedad del país receptor.

Galdos Pozo, Nerea (2015) "**RUTAS MIGRATORIAS IRREGULARES DESDE ÁFRICA SUBSAHARIANA A ESPAÑA: LA IRREGULARIDAD COMO ÚNICA FORMA POSIBLE DE EMIGRAR"** de la universidade da Coruña, por objetivo general Se pretende conocer los principales corredores migratorios irregulares desde el África Subsahariana a Europa y las situaciones de violencia que se encuentran durante el trayecto debido al control de fronteras, tanto en los países que cruzan como en el momento de llegada a Europa a través de España. Se busca analizar las formas de reorganización constante para evitar los controles durante el transcurso de la ruta migratoria, además de poder entender las razones que los llevan a migrar de forma irregular. Además, se pretende describir las formas

en las que se migra, estudiando para ello los distintos recursos y contextos que atraviesan.se utilizó metodología cualitativa y las historias de vida. Este proyecto de investigación a través del empleo de las historias de vida, permitió tener un conocimiento más profundo acerca de las razones por las que los migrantes de la áfrica subsahariana, optan por migrar hacia el continente europeo, a través de España. Al mismo tiempo se pudo conocer que los migrantes optan por la migración irregular, aunque conozcan las consecuencias a los que se pueden exponer durante el trayecto. Al tiempo evidenció que siempre la migración irregular resulta de una decisión de momento, sino que para ello se toman su tiempo. Este proyecto de grado hace un aporte fundamental en la presente investigación, y es que, a través de los testimonios de personas, se puede comprender el alcance de la decisión de migrar a otro continente, de forma irregular, pues resulta más costoso y largo el trayecto, que cuando el viaje se ha planificado.

Sánchez Sandoval, Eddy Javier (2015) "TRAFICO DE INMIGRANTES EN COLOMBIA: INFLUENCIA REGIONAL" de la Universidad militar nueva granada, el objeto del presente ensayo es visualizar el fenómeno de las migraciones internacionales hacia Colombia, en el tránsito de extranjeros por el territorio nacional con destino a otros países entre los años de 2007 y 2013, considerando que este ha sido un tema poco investigado hasta el momento en el país. La metodología cualitativa. Por medio de este ensayo se logra hacer un análisis en cuanto a que la deportación, no siempre es la solución a aplicar al momento de ejercer control migratorio a quienes resultan siendo víctimas del tráfico ilegal de migrantes, teniendo en cuenta que por regla general, este mecanismo se aplica mayormente a casos en los que el migrante, tiene antecedentes penales y es requerido por otro estado, cuando el migrante está vinculado a un proceso judicial en Colombia cuando esa persona es procedente de un país geográficamente cercano a Colombia. Para el proyecto de investigación actual, este ensayo coincide en que al aplicar los mecanismos vigentes dentro de la política migratoria de Colombia, no siempre es la solución a aplicar en casos tan específicos y de mayor vulnerabilidad como es a los migrantes victimas de trata ilegal de personas, pues para ejercer el control migratorio se debe analizar a profundidad las condiciones sociales,

económicas, políticas del país de origen, y estudiar qué garantías jurídicas se les puede brindar en el país, con la posibilidad de extenderle la permanencia en el territorio nacional.

Cordón Giammattei, María del Rosario, en su proyecto de investigación, titulado **"EFECTOS PSICOSOCIALES DE LA DEPORTACIÓN: ESTUDIO DE CASO DE DOS MIGRANTES GUATEMALTECOS."** Proyecto de grado avalado por la Universidad Rafael Landívar, el objetivo general de esta investigación fue Conocer los efectos psicosociales que genera la deportación en la vida personal, familiar y comunitaria de dos migrantes guatemaltecos a través del estudio de dos casos. La metodología del estudio se basó en entrevistar a funcionarios públicos y profesionales involucrados en el tema migratorio, con experiencia sobre la situación jurídica en materia de derechos humanos de los trabajadores migratorios en Guatemala. Para su desarrollo se utilizó la modalidad de monografía jurídica descriptiva, ya que permite descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo 8 relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de una norma jurídica, frente a los compromisos internacionales adquiridos por Guatemala en el tema migratorio. A través de este proyecto de grado, se pudo concluir que los migrantes que son deportados, están expuestos a sufrir consecuencias psicosociales personales como la depresión, impotencia, desesperanza, que también involucran su relación con la familia, y con la comunidad de su entorno. Perdida de bienes materiales, rechazo social, entre otras, además exponiéndose a maltratos físicos, aislamiento, perdida de la privacidad, hacinamientos y abusos de la dignidad humana. Este proyecto hace aportes al actual proyecto de investigación, relacionados con las consecuencias correspondientes al aspecto psicológico, que puede padecer una persona que se somete a la deportación por parte del estado receptor, en muchos casos sin brindarles las garantías jurídicas dignas que merece una persona, en su tránsito por este episodio personal tan traumático.

Ciurlo, Alessandra (2014) en su artículo titulado "**NUEVA POLÍTICA MIGRATORIA COLOMBIANA: EL ACTUAL ENFOQUE DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN"** para la revista internacional de cooperación internacional, donde se objetivo general es mostrar el actual enfoque de la política migratoria colombiana –resultado de un largo proceso–, al igual que algunos de los factores que han dificultado el cumplimiento de sus objetivos y la respuesta integral a las diferentes cuestiones que conciernen a los

migrantes. El autor utilizó metodología cualitativa para el presente artículo. La actual política integral migratoria, es el resultado de un gran esfuerzo del estado, por avanzar en legislar acorde a los movimientos migratorios de la actualidad, y al mismo tiempo acoge un concepto más realista, más positivo y más moderno del término INMIGRANTE. Este artículo hace enormes aportes a la presente investigación, ya que, dentro de su análisis, expresa de manera clara, y cuidadosa el contenido de la política integral migratoria colombiana actual.

Díaz, Candela Victoria (2014) en su artículo **"LA CUESTIÓN MIGRATORIA EN ARGENTINA: CAMBIOS Y CONTINUIDADES A 10 AÑOS DE LA PROMULGACIÓN DE LA NUEVA LEY DE MIGRACIONES"** elaborado para la memoria histórica, de la Universidad nacional de la Plata, Argentina, tuvo como objetivo general, recupera algunas de las reflexiones elaboradas en el marco del proyecto de tesina de grado de la licenciatura en sociología acerca del nuevo marco habilitador de derechos que plantea la nueva ley migratoria argentina, en particular para los migrantes Mercosur. El autor utilizó metodología cualitativa. El artículo hace referencia a la evolución que ha tenido la política migratoria argentina, desde sus inicios, haciendo énfasis en los últimos diez años, al momento de la elaboración del artículo, y estudia los posibles cambios que puede presentar la misma, frente a la evolución de la inmigración y su significado en la actualidad. Este artículo es importante para la presente investigación, porque estudia la política migratoria de uno de los países más receptivos y tolerantes a los inmigrantes a lo largo de su historia, teniendo en cuenta que este país ha crecido gracias a los aportes que la sociedad de inmigrantes ha hecho para el crecimiento político, económico, social y cultural.

López, Claudia V, (INGEP) Rivera, Danilo (INCEDES) (2013) en su artículo titulado **"APROXIMACIONES DE POLITICA MIGRATORIA PARA GUATEMALA"** Su objetivo general fue, Generar insumos para la política pública migratoria sobre el contexto, las necesidades de la población migrante y sus familiares, así como de las acciones a seguir de manera que el Grupo Articulador de la Sociedad Civil en Materia Migratoria pueda encaminar sus acciones de incidencia durante los próximos años. Se empleó metodología

cualitativa. El presente artículo, hace una reflexión acerca de las condiciones en las que el país centroamericano se encuentra en materia de política migratoria. Se destaca la incipiente regulación y estructuración estatal en asuntos concernientes a este aspecto de tanta relevancia en la actualidad, teniendo en cuenta que es urgente materializar la política migratoria, al tener presente que Guatemala es un país de paso obligado para los migrantes que utilizan a Centroamérica como puente de acceso a los Estados Unidos por vía terrestre. Guatemala, al igual que varios países de Latinoamérica, en los que se incluye a Colombia, les urge analizar el panorama migratorio a nivel continental y mundial, porque la legislación migratoria debe ir a la par de los flujos migratorios que cada día van en aumento. Por eso se destaca la importancia de este artículo.

Palma, Mauricio (2015) en su artículo titulado **"¿País de emigración, inmigración, tránsito y retorno?"** redactado para la revista OASIS de la universidad Externado de Colombia, empleó como objetivo general fue argumentar la existencia de un sistema de migración colombiano. El autor empleó metodología cualitativa. El artículo, explora el curso que ha tenido la inmigración hacia Colombia, y la emigración de colombianos hacia el exterior, dejando entre ver la poca influencia que ha tenido en el país, y la escasa relevancia que se le ha dado a la atracción de inmigrantes hacia Colombia por parte del estado, por los miedos a pensar en las consecuencias negativas que podrían acarrear en el sistema económico, político y social de las masas migratorias al asentarse en territorio colombiano. Este artículo es un fiel reflejo del pensamiento que se le ha dado al tema migratorio por parte de las autoridades, al pensar solo en el pasado y no en el presente y futuro positivo que puede conllevar la elaboración de una política migratoria más abierta a la inmigración hacia Colombia.

Cornelio Landero, Rosa (2015) elaboró el artículo titulado "LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INMIGRANTES DE LA FRONTERA SUR DE MÉXICO", para la revista BARATARIA. Revista Castellano Manchega de Ciencias sociales. Su objetivo fue conocer cuáles son las Normas Internacionales y mexicanas que protegen a los inmigrantes en el tránsito por la Frontera Sur de México, analizar cuáles son los derechos con los que cuenta la persona considerada como inmigrante, cuando se violan los Derechos Humanos

como persona. Se empleó metodología cualitativa. Este artículo concluye que es importante que las autoridades gubernamentales a nivel mundial se esfuercen no solo por diseñar una política migratoria abierta a los desafíos que los movimientos migratorios de la actualidad proponen, sino que se vea con mucho cuidado el deber de amparar el cumplimiento de los derechos humanos de los migrantes, sobre todo en la frontera sur de México, recordando que este país es un paso obligado para llegar a los Estados Unidos por vía terrestre. La importancia de este artículo para el presente proyecto de investigación radica en el esfuerzo de mostrar lo preocupante panorama en materia de derechos humanos hacia los migrantes en la actualidad, recordando que hoy día, la normatividad internacional en esta área, es mucho más amplia, y además conmina a los diferentes gobiernos a velar por el cumplimiento de ello.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARARA LAS MIGRACIONES, IPPDH, MERCOSUR (2017) elaboraron el artículo titulado **"MIGRACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICA MIGRATORIA"** el objetivo de este artículo fue promover la reflexión y el intercambio sobre las prácticas de la función consular en la gestión migratoria y en la atención a la población migrante desde una perspectiva de derechos humanos. Se diseñó metodología cualitativa. A través de esta publicación, se hace énfasis en la estrecha relación que existe entre los derechos humanos y las migraciones como funciones primordiales del Estado. Los primeros se caracterizan por ser "estado-céntricos": en su interpretación actual, son los Estados quienes los reconocen y garantizan. Por otra parte, los Estados definen y administran las migraciones a partir del régimen diferencial que implican las legislaciones de migraciones o de extranjería. Esto provoca que el diálogo entre unos (derechos) y otras (migraciones) encuentre un buen canal en el Estado, articulador de ambas dimensiones a través del papel definitorio que tiene en ambos. Este artículo hace un aporte enorme a la presente investigación, porque insiste en la obligación que tiene el estado, como agente garante de los derechos humanos, en este caso, frente a los migrantes, quienes son susceptibles a la discriminación por parte de la comunidad del país, al que llegan, con el fin de encontrar un mejor futuro, exponiéndose a factores negativos que inciden en el proyecto de vida de los migrantes.

Fundación foessa, en asocio con CARITAS (2014) elaboraron el artículo **"LA POLÍTICA MIGRATORIA EN EUROPA"** cuyo objetivo fue identificar las restricciones vinculantes que impiden las reformas y sugerir unas medidas que las facilitarían. Se empleó metodología cualitativa. Dentro de las conclusiones arrojadas mediante el análisis del artículo, se le sugiere a la comunidad europea, mantener una política migratoria común, que no restrinja el ingreso de inmigrantes al continente europeo, pero sí, que se evalúen diferentes factores que vayan a la par, con el desarrollo económico y político de los países del continente europeo. El presente artículo demuestra lo importante y significado que resulta para los países tener una política migratoria organizada, clara y planificada acorde al presente económico y político y previniendo el futuro, eh ahí el buen aporte al proyecto de investigación.

Sánchez Mojica, Beatriz Eugenia en su artículo "EL ENFOQUE DE DERECHOS EN LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS. EL CASO COLOMBIANO" tuvo como objetivo analizar la formación del sistema colombiano de gestión de migración, previa realización de un breve repaso histórico de lo que ha sido la historia de los flujos de población desde y hacia este país. Se empleó Metodología cualitativa. Con este artículo, el autor concluye que Colombia ha avanzado n poco en su posición frente a la política migratoria, pero al mismo tiempo afirma que a pesar de esos avances, aún falta trabajar más en el tema, pues históricamente Colombia no fue atractivo para la inmigración, sino por el contrario, un estado hermético al ingreso de extranjeros a territorio nacional. El aporte de este artículo se basa, en la orientación tan clara y enfocada que tuvo el autor para desglosar la historia de la política migratoria de Colombia, y dejar un concepto especial acerca de lo que requiere el país en cuanto la estructuración de una política migratoria más amigable con el extranjero.

Castles, Stephen (2013) en su artículo **"LAS FUERZAS TRAS LA MIGRACIÓN GLOBAL"** redactado para la revista mexicana de ciencias sociales, cuyo objetivo fue determinar los factores que inciden en las migraciones de personas. Se utilizó metodología cualitativa y cuantitativa descriptiva y analítica. Este artículo, hizo un breve análisis de los factores que inciden en la decisión de las personas migrar a otro país, factores como la

desigualdad social, la tecnología, seguridad de estado y seguridad humana, demanda de mano de obra y cambio demográfico. A la hora de plantear una política migratoria, el estado debe evaluar distintos factores, con los que logra determinar qué tan restrictiva o permisiva puede llegar a ser para el migrante, por esta razón este artículo resulta importante para la presente investigación.

Gijón, Mónica, Cendón, Rosa y Hernández, Ana (2015) en el artículo titulado **"TRATA DE PERSONAS Y DERECHOS HUMANOS: RETOS Y OPORTUNIDADES DESDE LA EDUCACIÓN SOCIAL"** plantearon como objetivo evidenciar la realidad de la trata en España y pretende responder a esas preguntas a partir la experiencia del proyecto SICAR cat - Adoratrius en Cataluña. Se empleó metodología cualitativa. En este artículo los autores se acercaron a la situación de la trata con fines de explotación sexual en España. Además de definirla y diferenciarla de otros fenómenos, lograron concretar algunas de las características de la trata de personas en España. Se vio cómo han evolucionado los mecanismos de la protección a víctimas en España. De un desconocimiento inicial pasamos a un modelo centrado en la persecución del delito. El Plan Integral y el Protocolo Marco han permitido avanzar hacia un modelo de protección de la víctima. Sin embargo, nos seguimos preguntando si la evolución de las medidas jurídicas y de las medidas estatales, son suficientes. Si tienen impacto en la vida de las mujeres. El aporte que hace este artículo a la investigación en ejecución, es el estudio más a profundidad, más de cerca con población conformada por personas que han sido víctimas de trata de personas en territorio español, un país, que se caracteriza por ser receptivo a la inmigración.

2.2 MARCO TEORICO

Para comprender el desarrollo de este proyecto de investigación y la intención con la que se pretende dar a entender su ejecución a través del análisis del actual marco legal existente en Colombia frente a la garantía del derecho a la salud, su vinculación a través de la política migratoria y su relación con los migrantes por parte del Estado colombiano, es necesario referenciar algunas teorías que la respaldan.

Las migraciones pueden darse de forma interna dentro del mismo territorio de un Estado trasladándose entre un punto u otro sin cruzar fronteras, o también puede darse trasladándose a algún lugar afuera de la jurisdicción de un Estado, es decir atravesando la línea fronteriza por cualquiera de las vías posibles como terrestre, marítima o aérea.

Para la OIM (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES), el término migración se define como: “

Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.

Organización mundial para las migraciones (2006). Términos de la migración. Recuperado de https://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion

Estos movimientos migratorios suceden por distintas causas que motivan a las personas a movilizarse del lugar donde se encuentran asentados, ya sea por un sistema legal opresivo, crisis económicas, guerras, civiles, alteración del sistema político del país donde se encuentra, amenazas, entre otras, o simplemente lo hacen por voluntad propia, solo con la intensión de mejorar su calidad o estilo de vida.

Según Ravenstein (1885-1889), en la cita hecha por Arango (2003):

Las leyes malas u opresivas, los impuestos elevados, un clima poco atractivo, un entorno social desagradable, e incluso la coacción (comercio de esclavos, la deportación) han producido y siguen produciendo corrientes migratorias, pero ninguna de estas corrientes se puede comparar en volumen con las que surgen del deseo inherente de la mayoría de los hombres, de prosperar en el aspecto material (p.286).

Para Arango, Joaquín, en su libro “*Las Leyes de las Migraciones de E. G. Ravenstein, cien años después”* afirma*:* Las migraciones son desplazamientos o cambios de residencia a cierta distancia –que debe ser significativa– y con carácter relativamente permanente o con cierta voluntad de permanencia.

Otra interesante definición sobre migración para tener en cuenta, es la que expresa Micolta (2005) citada Oso (2002, p.12), en su obra *"migración género y hogares transnacionales"*, al considerar el factor administrativo como un elemento determinante en la migración.

Desde el punto de vista demográfico, se suele denominar migración al desplazamiento que trae consigo el cambio de residencia del individuo, de un lugar de origen a uno de acogida y que conlleva el traspaso de divisiones geográfico administrativas, bien sea al interior de un país (regiones, provincias, municipios) o entre países. Se habla de estadías no inferiores a un año, sin embargo la medición está determinada por la definición que al respecto haga cada país.

Ahora en cuanto a la migración en Colombia, es importante mencionar algunos antecedentes claves que sucedieron en algún momento de la historia, para ir entendiendo la incidencia del fenómeno migratorio y su poca relevancia en el desarrollo económico, político y social del país; muy diferente a como sucedió en otros países de Latinoamérica como Argentina, Brasil México, Venezuela o Perú. Es necesario también adoptar posturas expuestas por ciertos autores. Sin embargo se deben destacar algunos flujos que durante finales del siglo XIX hasta mediados del siglo XX, se dieron y fueron relevantes porque ejercieron un rol importante en el desarrollo de Colombia en diversos aspectos, como lo asegura la revista latinoamericana de ciencias sociales y desarrollo humano (2012):

No cabe duda que, comparado con Brasil, Argentina, México, Colombia es más un país de expulsión de emigrantes (por cuestiones políticas) que de destino de inmigrantes por ser poco atractivo sobre todo para los extra-continentales. Sin embargo, se habla poco de su papel como país de destino de inmigrantes desde el siglo XVI hasta la actualidad.

tal como lo afirma Cárdenas y Mejía (2006), al igual que miles de migrantes procedentes de países europeos, ingresaron en su mayor parte por el caribe a través de los puertos de Puerto Colombia, que servía como lugar de acceso a la ciudad de Barranquilla, y por el puerto de Cartagena, lo hicieron también los sirio-libaneses (p.27)

una de las comunidades más reconocidas son los sirio-libaneses, quienes desde 1880, comenzaron a llegar al país, particularmente a Barranquilla, en esta ciudad, así como en

buena parte de la región caribe y a lo largo del rio Magdalena, los sirio-libaneses se dedicaron al intercambio de mercancía y a la actividad comercial (p.27).

De igual forma lo hicieron los inmigrantes judíos procedentes de Europa, el mundo árabe y también de las Antillas, no solamente hacía la región caribe, sino también se dirigieron a ciudades como Medellín, Cali o Bogotá, según como lo dice Cárdenas y Mejía (2006)

Los inmigrantes judíos, y en especial los provenientes de Polonia, también formaron una colonia prominente en el país. La primera oleada de inmigrantes arribó en la década de los 20 y se establecieron en comunidades compactas en Cali, Bogotá, Medellín y Barranquilla. En su gran mayoría se emplearon en oficios artesanales a los que se dedicaban en su país de origen, y como vendedores, lo que no requería grandes inversiones de capital (p.27).

De igual manera fueron llegando inmigrantes de otras nacionalidades y culturas, y es el caso de los GITANOS O ROMM, que se asentaron principalmente en lugares como Cúcuta, Girón, Nariño, y algunos municipios de la costa atlántica. Si bien el motivo de migrar de los gitanos era huir a la esclavitud a la que eran sometidos en Europa, al llegar a América, se sintieron libres, así como aparece lo afirma (Gómez –Gaos, 2002):

Nuestro pueblo no fue esclavo en América. Precisamente vino a Suramérica huyendo de la esclavitud que estaba sufriendo en diversos países de Europa, principalmente del Este. En este continente, aproximadamente desde el siglo XIII, los rom comenzaron a ser esclavizados por una variedad de razones económicas, sociales, militares y, con toda seguridad, «raciales». El ser considerados extranjeros a donde quieran que llegaran facilitó su sujeción y explotación. En toda Europa del Este el etnónimo Tzigane pasó con el tiempo a ser considerado como un buen sinónimo del término esclavo. En Wallachia —en lo que hoy es Rumania— los esclavos rom, conocidos como tzigane robo sclav o scindrom, fueron divididos en: a) esclavos de campo, tzigane de ogor, y b) esclavos de la casa tzigani de casali [...] La abolición de la esclavitud para los rom en Europa del Este llegó hacia 1864, es decir, varios años después de que fuera abolida legalmente en Colombia y en otros países de América Latina (P. 75-76).

Hay diversas formas en que se clasifica la migración, y para ello se trae las definiciones dadas por la OIM (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES):

Migración irregular "Personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor. No hay una definición universalmente aceptada y suficientemente clara de migración irregular. Desde el punto de vista de los países de destino significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país. Desde el punto de vista de los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país. Hay sin embargo una tendencia a restringir cada vez más el uso del término de migración ilegal a los casos de tráfico de migrantes y trata de personas".

Migración laboral "Movimiento de personas del Estado de origen a otro con un fin laboral. La migración laboral está por lo general regulada en la legislación sobre migraciones de los Estados. Algunos países asumen un papel activo al regular la migración laboral externa y buscar oportunidades de trabajo para sus nacionales en el exterior".

Migración ordenada "Movimiento de personas de su lugar de residencia a otro, respetando la legislación que regula la salida y el viaje del país de origen, el tránsito y el ingreso en el territorio del país de tránsito o receptor".

Sin dejar a un lado la importancia que toma para el derecho internacional humanitario, el estudio de estos fenómenos tan preocupantes por las consecuencias que trae para quienes resultan involucrados, cuando las circunstancias que obligan a migrar en contra de su voluntad representan un riesgo para su vida o integridad física o la de algún familiar; se debe consignar información que algunos autores han desarrollado para describir la problemática desde la óptica del refugiado, quien también viene siendo un migrante, pero que se caracteriza por tener unas condiciones especiales que lo hace más vulnerable frente a otros migrantes.

Para Michael Barutciski citado por Naranjo, Gloria (2015) quien afirmó en su momento:

> El problema que atiende el régimen internacional de los refugiados es el del cruce de fronteras personas por fuera de su país de origen que no cuentan con la protección de su propio estado y no tanto los derechos vulnerados de las personas

que huyen de la persecución.

Naranjo Giraldo, Gloria. (2015). El nexo migración–desplazamiento–asilo en el orden fronterizo de las cosas. Una propuesta analítica. Estudios Políticos, 47, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, pp. 265–284. DOI: 10.17533/udea.espo.n47a15

Roger Zetter (2007), describe muy bien cinco características de esta respuesta política frente a los solicitantes de asilo y otros migrantes.

"En primer lugar, se aprueba una gran variedad de instrumentos extraterritoriales para la interdicción, por ejemplo el procesamiento en alta mar de las solicitudes, las devoluciones a terceros países, los acuerdos bilaterales de retorno, los oficiales de enlace en los aeropuertos".

"En segundo lugar, se multiplican las políticas restriccioncitas de gran alcance dentro de todos los principales países de asilo. Las agencias gubernamentales se han ampliado, o se han creado nuevas, para gestionar la creciente afluencia de refugiados a la espera de la determinación del estatuto; procedimientos burocráticos complejos de gran alcance que transforman la etiqueta hacia mayores resultados discriminatorios".

"En tercer lugar, los cambios en las políticas y prácticas nacionales se reflejan en los llamados superficiales, hechos por algunos gobiernos (en particular, los Estados miembros de la UE) en los últimos años, para renegociar la Convención de Ginebra. Los "refugiados genuinos", se argumenta, fueron mal recogidos por la etiqueta de la Convención, lo cual fue aprovechado en el imaginario político y popular, por un gran número de otros tipos de migrantes. Problematizar el tema de la migración internacional y la necesidad de rescribir la etiqueta refugiado de la Convención se está convirtiendo en un dolor de cabeza: se culpa a las víctimas y se ve como inconmensurable controlar la elegibilidad para el estatuto de refugiado".

"En cuarto lugar, aparecen los "verdaderos refugiados", y el "solicitante de asilo" es ahora una etiqueta convencional, institucionalizada en los estatutos, políticas y prácticas de la inmigración de la mayoría de los estados europeos. Pero aún más, en los países del "mundo desarrollado" se despliegan una variedad de etiquetas para la "protección temporal" o la llamada categoría "estatuto de refugiado B", que mantienen a la gran mayoría de los

solicitantes de refugio en un estado transitorio, a menudo durante años, sin que haya ninguna base en el derecho internacional para este tipo de protección temporal".

"En quinto lugar, las muy diferentes etiquetas de "refugiado" y "migrante económico", con frecuencia, y tal vez deliberadamente, se han fusionado por los intereses nacionales.

La etiqueta "migración irregular" capta de manera efectiva esta incertidumbre y confusión. La multiplicación de nuevas etiquetas de "protección temporal" para designar diferentes tipos de solicitantes de refugio y sus instrumentos asociados, tienen como objetivo habilitar a las burocracias para gestionar y, argumenta Zetter, para rechazar las solicitudes de refugio. Estas son formas deliberadas de transformación del proceso para crear muchas más categorías preferenciales de protección temporal".

Cada Estado debe esforzarse por fortalecer su marco jurídico, a través de políticas públicas diseñadas por quienes cumplen esta función a nivel nacional, siendo el congreso de la República, el cuerpo colegiado conformado por hombres capaces de cumplir esta labor, a través de la expedición de leyes clasificadas en tres tipos: LEY MARCO, LEY ORGANICA, LEY ESTATUTARIA. Pero por el tema de interés que se está desarrollando con este proyecto de investigación, que es el derecho a la salud de las personas, en este caso de aquellos migrantes que se encuentran dentro del territorio nacional colombiano, es fundamental conocer que cualquier ley que expida el congreso de la república con relación a ello, clasifica como ley estatutaria, y así queda definida según la (**Const., 1991, art. 152**): "Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias:
…Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección…"

A nivel DEPARTAMENTAL lo hacen las asambleas departamentales, a través de la expedición de ORDENANZAS, ceñidas a las leyes, en función de mantener el orden a nivel regional, dentro del territorio de su jurisdicción, siendo esta conocida como DEPARTAMENTO; y a nivel MUNICIPAL, esta misma función le corresponde a la corporación conocida como CONCEJO MUNICIPAL, por medio de la creación de ACUERDOS, con base en lo establecido por las leyes, con la misma finalidad de las asambleas departamentales, pero en su jurisdicción llamado MUNICIPIO.

Según la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, en su artículo 11 establece que:

> …toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

OEA (2018). Declaración americana de derechos y deberes del hombre. Recuperado de http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp

La anterior definición está relacionada con el PIDESC – 1966, que consideró a la salud como un derecho social y colectivo, al considerar "…el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental…". Posteriormente se amplió esta definición a través de la observación 14, diciendo que "derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos".

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2018) resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Recuperado de https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx.

- así mismo la constitución de la OMS, dentro de sus principios establece que

> …la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" y cada Estado debe aunar esfuerzos para garantizar este derecho a sus ciudadanos, así lo afirma en el último principio de su constitución "…Los gobiernos tienen la responsabilidad de garantizar la salud de sus pueblos, la cual solo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

Organización mundial de la salud (2018). Constitución de la OMS. Recuperado de http://www.who.int/about/mission/es/

En el caso de Colombia, la salud se elevó a derecho por medio de la constitución política de 1991, consagrándose como un derecho fundamental, más allá de ser un derecho social,

como consta en el artículo 44. Así se plasma en (**Const., 1991, art.50**) "…Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado…"

> Por otra parte, el Estado colombiano se ha comprometido a garantizar la seguridad social a todos sus ciudadanos, siendo ésta primordial para satisfacer el derecho a la salud, sin distinción de nacionalidad, de acuerdo a como está consignado en (**Ley 100, 1993, art. 3**)

El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social".

Este servicio será prestado por el Sistema de Seguridad Social Integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Migración: La migración es el desplazamiento de una población que se produce desde un lugar de origen a otro destino y lleva consigo un cambio de la residencia habitual en el caso de las personas o del hábitat en el caso de las especies animales migratorias. De acuerdo con lo anterior existirán dos tipos de migraciones: migraciones humanas y animales. Las migraciones de seres humanos se estudian tanto por la demografía como por la geografía de la población. Y las de especies de animales se estudian en el campo de la zoología, de la biogeografía y en el de la ecología.

Migración humana: Integra dos procesos: el de la emigración, desde el punto de vista del lugar o país de donde sale la población; y el de la inmigración, desde el punto de vista del lugar o país a donde llegan los "migrantes". Ellos migran por variadas causas que serian por ejemplo: motivos económicos, gobierno, falta de trabajo, etc. La migración se convierte en una práctica cotidiana y tradicional de los pueblos que llega a configurar toda una cultura

Migración irregular "Personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor. No hay una definición universalmente aceptada y suficientemente clara de migración irregular. Desde el punto de vista de los países de destino significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país. Desde el punto de vista de los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país. Hay sin embargo una tendencia a restringir cada vez más el uso del término de migración ilegal a los casos de tráfico de migrantes y trata de personas".

Migración laboral "Movimiento de personas del Estado de origen a otro con un fin laboral. La migración laboral está por lo general regulada en la legislación sobre migraciones de los Estados. Algunos países asumen un papel activo al regular la migración laboral externa y buscar oportunidades de trabajo para sus nacionales en el exterior".

Migración ordenada "Movimiento de personas de su lugar de residencia a otro, respetando la legislación que regula la salida y el viaje del país de origen, el tránsito y el ingreso en el territorio del país de tránsito o receptor".

Migrante: Se denomina migrante a toda persona que cambia su lugar de residencia por otro por un tiempo indeterminado. El migrante en general intenta buscar un nuevo lugar de convivencia en donde las posibilidades a nivel laboral, social sean más satisfactorias que el lugar en donde se vivía previamente. También es posible que esta situación se produzca con motivos familiares o de pareja.

Restrictivo: Que restringe o tiene capacidad para restringir el uso o el desarrollo de algo.

Permisivo: Que permite o consiente, no ofrece resistencia a lo que se considera perjudicial.

Globalización: es un proceso económico, tecnológico, político, social, empresarial y cultural a escala mundial que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre

los distintos países del mundo uniendo sus mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global. La globalización es a menudo identificada como un proceso dinámico producido principalmente por la sociedad, y que han abierto sus puertas a la revolución informática, llegando a un nivel considerable de liberalización y democratización en su cultura política, en su ordenamiento jurídico y económico nacional, y en sus relaciones nacionales e internacionales.

Políticas públicas: Las políticas públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.

GARANTÍA (constitucional): derecho reconocido a todos los ciudadanos por la Constitución política de un Estado.

Salud: es un estado de bienestar o de equilibrio que puede ser visto a nivel subjetivo (un ser humano asume como aceptable el estado general en el que se encuentra) o a nivel objetivo (se constata la ausencia de enfermedades o de factores dañinos en el sujeto en cuestión). El término salud se contrapone al de enfermedad, y es objeto de especial atención por parte de la medicina y de las ciencias de la salud.

sin dejar a un lado la importancia que toma para el derecho internacional humanitario, el estudio de estos fenómenos tan preocupantes por las consecuencias que trae para quienes resultan involucrados, cuando las circunstancias que obligan a migrar en contra de su voluntad representan un riesgo para su vida o integridad física o la de algún familiar; se debe consignar información algunos autores han escrito para describir la problemática desde la óptica del refugiado, quien también viene siendo un migrante, pero que se caracteriza por tener unas condiciones especiales que lo hace más vulnerable frente a otros migrantes.

Refugiado ;que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.o de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse

a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

"**Fundados temores de ser perseguida** La expresión "fundados temores de ser perseguida" es la parte esencial de la definición. Refleja el punto de vista de sus autores en lo que concierne a los elementos principales de la calidad de refugiado. Al método anterior consistente en definir a los refugiados por categorías (o sea, personas de determinado origen que no disfrutan de la protección de su país) sustituye el concepto general de "temores" suficientemente motivados. Dado que el concepto de temor es subjetivo, la definición implica un elemento subjetivo en la persona que solicita ser reconocida como refugiado.

Persecución: No existe una definición universalmente aceptada del concepto de "persecución" y los diversos intentos de formularla han tenido escaso éxito. Del artículo 33 de la Convención de 1951 puede deducirse que toda amenaza contra la vida o la libertad de una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas es siempre persecución. También constituirían persecución otras violaciones graves de los derechos humanos por las mismas razones.

Discriminación: Las personas que reciben un trato menos favorable a causa de esas diferencias no son necesariamente víctimas de persecución. Sólo en determinadas circunstancias esa discriminación constituirá persecución. Así ocurriría si las medidas de discriminación tuvieran consecuencias de carácter esencialmente lesivo para la persona de que se tratase, como, por ejemplo, si limitaran gravemente su derecho a ganarse la vida, a practicar su religión o a tener acceso a los servicios de enseñanza normalmente asequibles.

Castigo: La persecución debe distinguirse del castigo por un delito de derecho común. Las personas que huyen del enjuiciamiento o castigo por un delito de esta índole no suelen ser refugiados. Conviene tener presente que un refugiado es una víctima, o una posible víctima, de la injusticia y no un prófugo de la justicia.

Raza: En el presente contexto, el concepto de raza debe entenderse en su sentido más amplio, que abarca todos los grupos étnicos habitualmente denominados "razas". Con frecuencia implicará también la pertenencia a un grupo social determinado de ascendencia común que constituye una minoría en el seno de una colectividad más amplia. La discriminación por motivos de raza ha sido condenada universalmente como una de las violaciones más palmarias de los derechos humanos. Por consiguiente, la discriminación racial constituye un elemento importante al determinar la existencia de persecución.

Nacionalidad: En este contexto, el término "nacionalidad" no debe entenderse sólo como "ciudadanía", sino que designa también la pertenencia a un grupo étnico o lingüístico y, a veces, puede coincidir con el concepto de "raza". La persecución por motivos de nacionalidad puede consistir en medidas y comportamientos contrarios a una minoría nacional (étnica, lingüística) y, en determinadas circunstancias, el hecho de pertenecer a esa minoría puede de por sí suscitar fundados temores de persecución.

Pertenencia a determinado grupo social: Un "determinado grupo social" suele comprender personas de antecedentes, costumbres o condición social similares. Los temores alegados por una persona de ser perseguida por este motivo puede muchas veces coincidir con sus temores de serlo también por otros, por ejemplo, su raza, su religión o su nacionalidad.

Opiniones políticas: Como ya se ha indicado, la persecución "por motivos de opiniones políticas" implica que un solicitante sostiene una opinión que ha sido expresada o que ha llegado a conocimiento de las autoridades. Sin embargo, puede haber también situaciones en las que el solicitante no haya manifestado de ningún modo sus opiniones. Con todo, puede estar justificado presumir que, debido a la firmeza de sus convicciones, el solicitante manifestará más tarde o más temprano sus opiniones y que, como consecuencia de ello, entrará en conflicto con las autoridades. En los casos en que esa presunción esté justificada, se puede considerar que el solicitante tiene temores de ser perseguido por sus opiniones políticas.

Delitos de guerra: que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos." Al mencionar los delitos contra la paz, delitos de guerra o delitos contra la humanidad (llamados también crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad), la Convención se remite de modo general a los "instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos". Buen número de esos instrumentos datan del final de la segunda guerra mundial. Todos ellos contienen definiciones de lo que constituye "un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad". La definición más amplia se encuentra en el Acuerdo de Londres de 1945 y en la carta del Tribunal Militar Internacional.

Delitos comunes: que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiado.": Sólo es causa de exclusión el delito que haya sido cometido o que se presume cometido por la persona interesada "fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiado". Normalmente el país de que se trata será el de origen, pero también podría ser otro, salvo el país de refugio donde el solicitante trata de que se reconozca su condición de refugiado.

Refugiados de guerra : Las personas que se ven obligadas a dejar su país de origen como resultado de conflictos armados internacionales o nacionales no son consideradas normalmente como refugiados con arreglo a las disposiciones de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967.22 Sin embargo, gozan de la protección prevista en otros instrumentos internacionales, por ejemplo, los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de guerra y el Protocolo Adicional de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.

Asilo: El asilo tiene dos modalidades, siendo éstas el "asilo diplomático" y el "asilo territorial". El asilo diplomático es aquel que es otorgado por el Estado en aquellos lugares en donde goza de inviolabilidad, esto es, a través de su embajada o bien en un barco o buque del Estado atrancado en las costas del Estado del cual el individuo intenta huir; es una

situación provisional. Mientras que el asilo territorial es concedido por el Estado, conforme al ejercicio de su soberanía, dentro de su propio territorio.

Asilado: puede definirse a un asilado como una persona que es obligada a abandonar su lugar habitual de residencia por fuerzas que escapan a su control y a buscar refugio en otra parte, en la que es admitido, temporal o definitivamente, según lo considere el país que lo recibe

Solicitante de asilo: es una expresión general utilizada para designar a una persona cuya solicitud de la condición de refugiado aún no ha sido objeto de decisión. Puede referirse a una persona que aún no ha presentado una solicitud o que espera una respuesta. No todos los solicitantes de asilo serán reconocidos como refugiados, pero muchos lo serán. Mientras no se haya examinado imparcialmente su solicitud, el solicitante de asilo no puede ser expulsado, en virtud del principio de no devolución, y debe beneficiarse de las normas humanitarias de trato.

Refugiado De conformidad con el derecho internacional, una persona es considerada como refugiada cuando se cumplen las condiciones estipuladas en la definición. El reconocimiento de la condición de refugiado es declaratorio, es decir, confirma el hecho de que la persona es un refugiado. Una persona no se convierte en refugiado por el reconocimiento, sino que es reconocido porque es un refugiado.

Revocación de la condición de refugiado: La revocación es una medida excepcional que se puede tomar sólo en dos casos claramente definidos: - cuando se descubre que la persona ha ocultado o falsificado intencionalmente hechos sustanciales con el fin de obtener el estatuto de refugiado; - cuando nuevos hechos revelan que el interesado no reunía las condiciones para acceder a la condición de refugiado, por ejemplo, porque se le hubiera podido aplicar una de las cláusulas de exclusión.

Definición de una crisis de refugiados: El ACNUR define una crisis de refugiados como toda situación en la que la vida o el bienestar de los refugiados están amenazados si no se

toman inmediatamente medidas apropiadas, y que exige una respuesta extraordinaria y medidas excepcionales.

Agente de persecución: Se refiere a una persona u organización – gobiernos, grupos rebeldes u otros – que fuerza a la gente a huir de sus hogares. La identidad del agente perseguidor, sin embargo, no debe ser un factor decisivo para determinar si una persona puede ser considerada como refugiada. Lo que es fundamental es determinar si esa persona merece protección internacional porque no se la proporciona su país de origen.

Convención sobre los Refugiados de la ONU: La Convención sobre los Refugiados de la ONU es un acuerdo internacional, legalmente vinculante, que define al refugiado como aquella persona que: debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país.

Legalidad: Los requisitos y los procedimientos para la aplicación de estos mecanismos deberían definirse y articularse bajo la legislación nacional. El ACNUR insta a los Estados a garantizar que las personas que se beneficien de estos mecanismos se les expidan un documento oficial reconocido por todas las autoridades gubernamentales.

Accesibilidad: Los mecanismos pertinentes deberían ser accesibles a todos los venezolanos, independientemente de la fecha de entrada al país de acogida. Esto significaría que no debería haber costos asociados con la solicitud de este mecanismo o solo costos mínimos, y que estas solicitudes se deberían aceptar en varios lugares del territorio para garantizar que los costos de transporte no sean prohibitivos. Además, ni la entrada/presencia irregular ni la falta de documentos de identidad serían vistos como una razón válida para denegar el acceso a dicho mecanismo.

Acceso a los derechos básicos: Los mecanismos basados en la protección también podrían garantizar el acceso a los servicios básicos y a los derechos fundamentales, en igualdad de condiciones con otros ciudadanos extranjeros que son residentes legales en el

territorio del Estado, de conformidad con las Directrices del ACNUR sobre protección temporal o acuerdos de estancia7 . Estos derechos incluyen: 1) acceso a la atención médica; 2) acceso a la educación; 3) unidad familiar; 4) libertad de circulación; 5) acceso a albergue, y 6) el derecho al trabajo. Estos derechos se garantizarían de manera igualitaria y no discriminatoria.

Garantías de no retorno: En vista de la situación actual en Venezuela, el ACNUR hace un llamamiento a los Estados para que les garanticen a las personas beneficiarias de estas formas complementarias de protección, protección temporal o acuerdos de estancia, o visados o mecanismos migratorios laborales que no sean deportados, expulsados, o de cualquiera otra manera forzados a retornar a Venezuela, de acuerdo

Devolución, el ACNUR la define en los siguientes términos: "Circunstancia en que una persona es devuelta a las fronteras de un territorio donde puede ser perseguida o trasladada a otro territorio en el que corre el riesgo de ser perseguida. Este acto constituye una violación del principio de no devolución y, por ende, es una infracción del derecho de los refugiados y del derecho internacional consuetudinario.

2.4 MARCO CONTEXTUAL

La presente investigación se desarrollará con leyes y doctrinas establecidas a nivel nacional e internacional, como una forma de ver los principios y normas en materia de protección de derechos en salud a comunidades de migrantes en Colombia, para así establecer un ideal de garantía de cumplimiento en el contexto de política migratoria.

2.5 MARCO LEGAL

Es preciso estudiar y analizar diferentes normas establecidas en el Ordenamiento Jurídico, con el propósito de establecer la ruta que guiará el trabajo investigativo.

En lo que respecta este tema la Constitución Política Colombiana de 1991 expresa en su artículo 100 "*Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley*. "

Regulación constitucional y legal del refugio en Colombia.

Al respecto cabe señalar que el Estado colombiano es parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados suscrita en Ginebra en 1951, aprobada por la Ley 35 de 1961; del Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados del 31 de enero de 1967, aprobado por la Ley 65 de 1979 y suscribió la Declaración de Cartagena sobre los refugiados del 22 de Noviembre de 1984. Compromisos internacionales que, en virtud del artículo 9 constitucional, en consonancia con el principio de la ejecución de buena fe de los instrumentos internacionales, consagrado en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, Colombia debe estrictamente cumplirla, lo cual conlleva que sean tomadas las medidas legislativas y administrativas necesarias para que sean respetados y garantizados los derechos de las personas que demanden y obtengan el estatuto de refugiado en nuestro país.

Ahora bien, en cumplimiento de estos compromisos internacionales, durante la vigencia de la Constitución de 1886 el Presidente de la República expidió el decreto 2817 de 1984, normatividad que fue reformada por el decreto núm. 1598 de 1995 "*Por medio del cual se establece el estatuto para la determinación de la condición de refugiado, se deroga el decreto 2817 de 1984 y se dictan normas sobre la Comisión Asesora y otras disposiciones*", regulación interna que desarrolla de manera parcial algunas disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y de su Protocolo de 1967, en lo que atañe a las autoridades administrativas nacionales competentes para examinar las solicitudes de refugio, el trámite que deben seguir éstas desde su presentación hasta la adopción de la decisión final, así como los efectos jurídicos que se generan bien sea debido al reconocimiento de la condición de refugiado, bien cuando la petición haya sido resuelta de manera negativa.

En suma, la concesión del estatuto de refugiado se encuentra regulada directamente y de manera *parcial*, por un decreto reglamentario de una ley aprobatoria de un tratado internacional. De allí que, necesariamente estas disposiciones deben ser interpretadas a la luz de la Constitución y del tratado internacional que ha sido incorporado al orden interno colombiano mediante una Ley de la República, en especial, en lo referente a las cláusulas de *inclusión* y de *exclusión*; las garantías que deben rodear el trámite de una solicitud de refugio; los derechos y los deberes que conlleva la devolución y la condición de refugiado, así como la manera como deben operar las cláusulas de *cesación* de la calidad de refugiado, esto es, la figura de la expulsión. En otros términos, el Decreto 1598 de 1995 constituye una normatividad interna que instrumentaliza tan sólo algunas disposiciones internacionales sobre el estatuto de los refugiados.

Decreto Número· 542 De 2018 "*Por el cual se desarrolla la Ley 1873 de 2017 y se adoptan medidas para la creación de un registro administrativo de migrantes venezolanos en Colombia que sirva como insumo para el diseño de una política integral de atención humanitaria*"

Regulación normativa de carácter internacional

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 consagra a su vez el derecho de asilo en los siguientes términos: Artículo XXVII. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

Ahora bien, el concepto de refugiado es una categoría autónoma que ha de diferenciarse del asilo territorial y que se consolida en el derecho internacional tras la Segunda Guerra Mundial. Nacido originariamente como una institución de proyección europea, cuyo objetivo fue resolver la crisis humanitaria acaecida con ocasión de las hostilidades y en los años posteriores a las mismas, la noción de refugiado y su régimen jurídico han sido objeto de regulación convencional mediante la Convención sobre el Estatuto del Refugiado, aprobada en Ginebra el 28 de julio de 1951, y que fue modificada por el Protocolo sobre el Estatuto de

los Refugiados, aprobado en Nueva York el 31 de enero de 1967, que vino a ampliar el ámbito espacial y temporal de aplicación de la Convención de Ginebra.

Ahora bien, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 definen qué personas entran en la categoría de refugiado y quienes están excluidas, la situación jurídica en la que se encuentra el refugiado, sus derechos y deberes en el país que lo acoge, así como asuntos relativos a la implementación interna de los respectivos instrumentos internacionales

De conformidad con el régimen de la Convención de 1951, modificada por el Protocolo de 1967, un refugiado es una persona que: debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país, que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

La Comisión Interamericana de Derechos en su "*Informe sobre terrorismo y derechos humanos*", presentado en octubre de 2002, señaló lo siguiente: "La obligación de no devolución establecida en esta disposición y el artículo 22 (8) de la Convención Americana es absoluta y no depende de la condición del reclamante como refugiado. Esto también requiere necesariamente que las personas que pueden enfrentar un riesgo de tortura no sean rechazadas en las fronteras o expulsadas sin un adecuado examen individualizado de sus circunstancias, aunque no reúna los requisitos de refugiado."

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984, ratificada por Colombia el 8 de Diciembre de 1987, recoge la siguiente prohibición para los Estados Partes: "Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura

La Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra en su artículo 22 algunas disposiciones en la materia: **"**Derecho de Circulación y de Residencia**.** Toda persona que se

halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

Carácter Jurisprudencial

En sentencia T-704/03 el accionante explica las razones por las cuales considera que las autoridades públicas colombianas le han violado sus derechos fundamentales a la obtención de asilo, el derecho al debido proceso administrativo y el derecho a la vida, solicitaba entre otros puntos los siguiente se le ordenará al Ministerio de Relaciones Exteriores explicar la ausencia de motivación de la resolución 0300 de 29 de enero de 2002, a pesar de lo dispuesto en el artículo 35 del C.C.A. A lo que la corte considera “No obstante, considera la Sala que con la expedición de las resoluciones número. 0300 del 29 de enero de 2002 y 1914 del 8 de mayo de 2002, el Ministerio de Relaciones Exteriores fueron vulnerados algunos elementos del derecho fundamental al debido proceso administrativo del accionante”

CAPITULO III

3. DISEÑO METODOLÓGICO

Diseño investigativo: El propósito de este estudio de tipo fenomenológico es **realizar** un análisis de como el estado colombiano contempla el marco legal en salud y la garantía del derecho a la población migrante.

La investigación se llevará a cabo en la ciudad de San José de Cúcuta, Norte de Santander, como instrumento de recolección de datos se utilizará matriz documental.

Cabe mencionar lo que expresa Teresa Tirado en la edición N°03 de *la revista Relaciones internacionales:*

> La existencia de refugiados es una clara manifestación de la violación a los derechos humanos. El refugiado es una víctima de la violación a sus derechos fundamentales en su país de origen, por eso tiene que huir. Quienes violentan sus derechos pueden ser la autoridad de gobierno, pueden ser miembros de organizaciones irregulares.

En este orden de ideas es pertinente resaltar que la metodología cualitativa "*permite entender como los participantes de una investigación perciben los acontecimientos"* de esta manera para el proyecto de investigación enmarcado en el análisis del cumplimiento de la normatividad de carácter nacional e internacional para la protección de los refugiados venezolanos en territorio colombiano se re direccionará desde un enfoque cualitativo dado que "el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados …" .

Es importante lo que advierte Gómez, Gil y García (1996) sobre la investigación cualitativa

> Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales—entrevista, experiencia personal,

> historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos – que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas.

3.1 paradigma interpretativo

Ricoy Lorenzo aduce que "*este paradigma tiene sus antecedentes históricos en la fenomenología, el interaccionismo simbólico interpretativo, la etnografía, la antropología*" De esta manera se infiere que la interpretación es la base de este paradigma, como lo expresa Ricoy Lorenzo (2006), citando a Pérez Serrano:

> La teoría constituye una reflexión en y desde la praxis, conformando la realidad de hechos observables y externos, por significados e interpretaciones elaboradas del propio sujeto, a través de una interacción con los demás dentro de la globalidad de un contexto determinado.

Paradigma Hermenéutico

La interpretación de textos es lo que suscita en el paradigma hermenéutico, como lo expresa Cárcamo Vásquez (2005):

> La hermenéutica puede ser asumida a través de un método dialéctico que incorpora a texto y lector en un permanente proceso de apertura y reconocimiento. En este sentido, el texto ha de ser asumido -en el proceso de interpretación de discurso- en un permanente siendo; lo que permite homologarlo,

De esta manera Cárcamo Vásquez concluye recomendando que quien haga uso de la hermenéutica debe estar ligado a un deber interpretativo puesto que:

> La hermenéutica, o más bien, quien la utilice deberá procurar comprender los textos a partir del ejercicio interpretativo intencional y contextual. Dicho proceso supone desarrollar la inteligibilidad del discurso contenido en el texto; en gran

medida se trata de traspasar las fronteras contenidas en la "física de la palabra" para lograr la captación del sentido de éstas en tanto plasmadas en un papel.

La vulnerabilidad de los derechos a poblaciones de migrantes y refugiados en situación de peligro inminente en países receptores suscita un seguimiento sobre si se lleva a cabo la aplicación de la legislación en materia de protección de derechos, para lo cual se decide realizar una interpretación exhaustiva de la norma sobre la correcta aplicabilidad de estos principios al contexto elegido a observar siendo este el estado Colombiano.

Es así como el paradigma Hermenéutico, obedece a la presente investigación, que tiene como objetivo principal el análisis de cómo el estado colombiano contempla la legislación vigente para la atención al derecho a la salud a la población migrante en Colombia , para lo cual se avoca a interpretación de las leyes y un compilado normativo.

3.2 Enfoque: Investigación Cualitativa

La investigación sobre el análisis del marco legal en salud y la garantía del derecho a la población migrante en Colombia, tendrá como enfoque de investigación cualitativa.

De acuerdo a lo expresado por Sampieri, Collado y Baptista en su libro *metodología de la investigación*

6ª Edición En el enfoque cualitativo, el diseño se refiere al "abordaje" en general que habremos de utilizar en el proceso de investigación" a su vez se conoce que: **"**El enfoque cualitativo puede concebirse como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo "visible", lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos. Es interpretativo (pues intenta encontrar sentido a los fenómenos en función de los significados que las personas les otorguen).

En la aproximación cualitativa hay una variedad de concepciones o marcos de interpretación, que guardan un común denominador: todo individuo, grupo o sistema social tiene una manera única de ver el mundo y entender situaciones y eventos, la cual se construye

por el inconsciente, lo transmitido por otros y por la experiencia, y mediante la investigación, debemos tratar de comprenderla en su contexto.

Por su parte, la investigación cualitativa proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. Asimismo, aporta un punto de vista "fresco, natural y holístico" de los fenómenos, así como flexibilidad.

De acuerdo a la característica propia del enfoque cualitativo como lo es la interpretación en una esfera de distintas concepciones respecto del cumplimiento en el marco de aplicabilidad de normativas de índole territorial e internacional , se hizo conveniente utilizar este enfoque que traza como metas "*Identificar, comprender y distinguir los fenómenos, a través de las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes"* entendiéndose como participantes también al investigador , el cual lo que busca es describir la problemática jurídico -social presentada e interpretar a través de análisis documental de dicha circunstancia que incide en la vulneración o protección de derechos de los venezolanos migrantes en el estado Colombiano.

3.3 Diseño fenomenológico

Según lo expresado por Sampieri, Collado y Baptista en su libro *metodología de la investigación* 6ª edición los "Diseños fenomenológicos tienen como propósito principal es explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias".

Por otro lado *Sampieri, Collado y Baptista* advierten citando a *Creswell et a l., 2007 y van Manen, 1990)":*

> Fenomenología hermenéutica se concentra en la interpretación de la experiencia humana y los "textos" de la vida. No sigue reglas específicas, pero considera que es producto de la interacción dinámica entre las siguientes actividades de indagación: a) definir un fenómeno o problema de investigación (una preocupación constante para el investigador), b) estudiarlo y reflexionar

> sobre éste, c) descubrir categorías y temas esenciales del fenómeno (lo que constituye la naturaleza de la experiencia), d) describirlo y e) interpretarlo (mediando diferentes significados aportados por los participantes).

Con base en lo anteriormente expuesto, el proyecto de investigación se enmarcó en el diseño fenomenológico, dado que busca interpretar los fenómenos a través de la interacción entre participantes y escenarios que dan aplicabilidad a estatutos legales que conllevan a la protección de derechos de población venezolana migrantes en el estado Colombiano.

También se recurre al diseño no experimental puesto que se busca describir las observaciones realizadas en documentos, sin que se transforme intencionalmente los acontecimientos.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información

Es importante expresar lo enunciado por Sampieri, Collado y Baptista en su libro *metodología de la investigación* 6ª edición:

> Para el enfoque cualitativo, al igual que para el cuantitativo, la recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos (que se convertirán en información) de personas, seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad; en las propias "formas de expresión" de cada uno.

Se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento.

Observación

En la investigación cualitativa necesitamos estar entrenados para observar, que es di - fe rente de ver (lo cual hacemos cotidianamente). Es una cuestión de grado. Y la "observación investigativa" no se limita al sentido de la vista, sino a todos los sentidos

Observación cualitativa: No es mera contemplación ("sentarse a ver el mundo y tomar notas"); implica adentrarnos profundamente en situaciones sociales y mantener un papel activo, así como una reflexión permanente. Estar atento a los detalles, sucesos, eventos e interacciones.

De acuerdo a las técnicas anteriormente enunciadas lo que se busca es tener claridad sobre el fenómeno estudiado a través de una observación que involucra la atención detallada de lo que acontece y a su vez una elaboración de matriz documental que influya en la construcción de un conocimiento desde la percepción e interpretación de los hechos.

3.6 Criterios para el análisis de la información

El análisis documental se basará en instrumentos ajustados, los datos se obtendrán por medio de documentos normativos y jurisprudenciales, sobre lineamientos en materia de protección de derechos a la salud en migrantes, esto se llevará a un análisis documental que finalizará con unas conclusiones claras sobre el panorama de la legislación y el precedente jurisprudencial dentro del contexto de atención humanitaria para el fenómeno de migración evidenciado en territorio fronterizo, dentro del marco de un Estado garantista en política migratoria con enfoque del derecho a la salud

3.7. Análisis y procesamiento de la información

Análisis Documental

Cuadro 1. Procesamiento de análisis documental

Categoría: **Análisis Normativo**	Dimensión: Apreciación Subjetiva del Contexto del acceso a la Salud	**Categorización**	
DESCRIPCION		**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**

IDENTIFICAR ASPECTOS QUE CONTEMPLA LA LEGISLACION VIGENTE PARA LA ATENCION AL DERECHO A LA SALUD A LA POBLACION MIGRANTE EN COLOMBIA		➢ Análisis de la situación en la Atención Primaria ➢ Análisis de Oferta institucional ➢ Alianza interinstitucional	➢ ACCESO A LA SALUD
Categoría: **Análisis del marco legal de contextos migratorios**	Dimensión: Derecho comparado	**Categorización**	
DESCRIPCION		**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
COMPRENDER EL PANORAMA LEGAL DEL DERECHO A LA SALUD DE MIGRANTES EN COLOMBIA FRENTE AL NIVEL LATINOAMERICANO		➢ Análisis del Cumplimiento de Normativa internacional ➢ Análisis del cumplimiento de la normativa nacional	➢ APLICACIÓN DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

Categoría: **Reconocimiento de la política migratoria colombiana**	Dimensión: Identificación de políticas migratorias y sus lineamientos	**Categorización**

DESCRIPCION	Categoría Abiertas	Categorías Axial
ANALIZAR EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL EN MATERIA DE EL LINEAMIENTO DE LA SALUD ESTABLECIDO EN LA POLITICA MIGRATORIA COLOMBIANA.	➢ PROTECCION Y GARANTIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES ➢ ASISTENCIA HUMANITARIA ➢ CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES	➢ GARANTIA DEL DERECHO A LA SALUD

4. Análisis de resultados

4.1 Resultados

OBJETIVO 1

Identificar aspectos que contempla la legislación vigente para la atención al derecho a la salud a la población migrante en Colombia.

En el avance que el Estado colombiano le ha dado al desarrollo de la legislación ligada al tema central de análisis, es decir a la garantía del derecho a la salud a los migrantes que se encuentran dentro de su territorio, se puede constatar que es incluyente con esta población; pues recordemos que Colombia es un Estado social de derecho, y por ende se compromete a velar por el respeto y la cobertura de los derechos de todas las personas, en este caso el derecho a la salud y la población migrante, independientemente de la condición jurídico-administrativa en la que se encuentren, bien sea regular o irregular. Por ejemplo si se analiza la ley 100 de 1993, dentro de su preámbulo, consta "…proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad", por lo tanto de entrada entender que en ningún caso se excluye o rechaza a los migrantes dentro de facilitar el uso del sistema de salud y seguridad social, y el goce pleno de este derecho fundamental.

Seguidamente en el artículo primero de esta ley, establece muy claramente cuál es su objetivo a cumplir. Textualmente reza allí lo siguiente:

> …El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.
>
> El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

Como se evidencia, el Estado colombiano es cuidadoso al redactar este artículo, porque es consiente que para que exista un mínimo de calidad de vida en toda su población, en este caso los migrantes, sin distinguir sexo, raza, religión o nacionalidad, dar cumplimiento a esta obligación, se está respetando su dignidad humana; y de lo contrario, obstaculizar el acceso a su sistema de salud, negar la vinculación o afiliación a alguna de las diferentes entidades que prestan la atención en salud, exigir requisitos burocráticos con los que en su momento no pueda cumplir un migrante, bien sea documento de identidad, tener resuelta su situación migratoria con las autoridades de migración Colombianas, o realizar algún aporte económico, con el que sea probable, no pueda contar al momento de solicitar algún servicio médico, se estaría afectando la dignidad humana, y al mismo tiempo se podría afectar otro derecho fundamental como es el derecho a la vida.

Es lamentable reconocer que no exista cumplimiento totalmente a lo establecido en este artículo primer de la presente ley, al evidenciar la lamentable necesidad a la que se exponen algunos migrantes de interponen mecanismos jurídicos que permiten exigir la garantía de este derecho fundamental, cuando las entidades de salud competentes obstruyen su acceso, como es la acción de tutela. Así lo deja en evidencia el pronunciamiento que ha hecho la corte constitucional, al fallar a favor de algunos migrantes, a los que fue negada la atención en salud. Por ejemplo:

Con la sentencia *Sentencia T-210/18* la corte constitucional ordena atención en salud en salud a venezolanos, advirtiendo a los accionados sobre el principio de universalidad de este derecho fundamental y la obligación que tienen todos los Estados en garantizarlo, considerando que:

> …los Estados deben garantizar a todos los migrantes, incluidos aquellos que se encuentran en situación de irregularidad, no solo la atención de urgencias con perspectiva de derechos humanos, sino la atención en salud preventiva con un enérgico enfoque de salud pública...

y así también está plasmado dentro de los principios de la ley 100 de 1993. En su artículo segundo: *UNIVERSALIDAD: Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida*.

De igual forma la corte advierte que "…el derecho a la salud debe comprender la atención integral en salud en condiciones de igualdad e ir mucho más allá de la urgencia…" es decir se debe dar cobertura especial en otros servicios médicos que requieran estas personas, siempre y cuando se considere que su salud esté expuesta a riesgos inminentes. Cualquier tratamiento que sea estético no será cubierto por el sistema de salud, según se deduce. A su vez considera que,

> …pese a los limitados recursos disponibles, los Estados tienen la "obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena realización del artículo 12" del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante la adopción de medidas; especialmente y con mayor rigurosidad, cuando dichos estándares atentan contra una obligación de naturaleza inmediata, como lo es la obligación de no discriminación en la prestación del servicio de salud…

Quiere señalar que independientemente de cualquier problemática que presente el sistema de salud en Colombia, sea financiero, de infraestructura física y dotación o de personal idóneo para su efectiva prestación, y teniendo también en cuenta que por más prioridad que tenga cualquier ciudadano colombiano, se debe dar igual prioridad a ellos, los migrantes.

Dentro del mismo fallo dicha corte recuerda que en el decreto 780 de 2016 "…se evidencia que esa disposición indica que todos los ciudadanos independientemente de que sean nacionales colombianos o extranjeros, deben tener un documento de identidad válido para poderse afiliar al Sistema General de Seguridad Social en Salud…", hasta aquí se muestra un avance significativo en la intensión del Estado colombiano y sus delegados encaminar su deber legal por la ruta correcta con los migrante. Sin embargo a la vez es preocupante la postura que muestra la corte, al pensar en aquellos migrantes que por circunstancias ajenas a su voluntad derivadas de la situación que los ha obligado a migrar a Colombia, no cuenten con el documento que los acredite como ciudadanos de ese país, lo que puede ser un grave obstáculo para acceder a este derecho, aún más, sí presentan un cuadro de alto riesgo; originando el deterioro de su salud o incluso la muerte,

> …los extranjeros que se encuentran de manera irregular en territorio colombiano no se encuentran afiliados al sistema de salud, les asiste la obligación de regularizar su situación, ya sea a través del Permiso Especial de Permanencia (PEP), el cual se admite como documento válido para su afiliación, o de la visa que corresponda a sus intereses.

Ahora, una reciente publicación hecha por la emisora La FM (2018) respecto a otro pronunciamiento de la corte constitucional frente a la solicitud que hace un migrante irregular en Colombia a través de una acción de tutela, para acceder al suministro de medicamentos que requiere para el control de su enfermedad, deja entre ver que se siguen presentando falencias en la legislación, inseguridad jurídica, contradicción en lo que ya está establecido.

> …Aunque los venezolanos en situación ilegal tienen derecho a la atención básica de urgencias en el sistema de salud a la que tienen derecho todas las personas, esto no incluye la entrega de medicamentos que proporciona el Estado a través de las EPS…

La anterior descripción va en contravía a la definición del principio de solidaridad establecido en la ley 100 de 1993, sugiriendo como destino de *"los recursos provenientes del erario público en el Sistema de Seguridad"* la priorización hacia *"los grupos de población más vulnerables"*.

con el *Decreto 542 de 2018 (creación del Registro Administrativo de Migrantes – RAMV) que permitió caracterizar a la población migrante, y a través de sus resultados, mediante el decreto 1288 de 2018 ampliar los beneficios para los migrantes,* Colombia fue más consciente del requerimiento que exigía las circunstancias actuales, de fortalecer su legislación, para reconocer las necesidades que venían presentando los migrantes que estaban llegando a través de los distintos puntos fronterizos con Venezuela. Con ello se logró evidenciar que la mayor necesidad que demandaban estos migrantes era la atención en salud, y por eso se agilizó la gestión con las autoridades migratorias para dar un documento especial que les permitiera regularizarse y a su vez acceder rápidamente al sistema de salud colombiano.

A su vez tuvo como referencia algunos decretos normativos teniendo como directriz principal la atención primaria en derecho a la salud para población migrante en estado de vulnerabilidad. Entonces, es preciso mencionar lo preceptuado en el *decreto 866 DE 2017*, toda persona tiene derecho a "…recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno, lo cual incluye a los nacionales de países fronterizos.", esto quiere decir que el Estado colombiano bajo el presupuesto constitucional ha orientado su legislación en relación a la protección de los migrantes, su estado de vulnerabilidad, dada la situación en el contexto de crisis humanitaria. A raíz de desorientación de los delegados en asuntos de salud en Colombia, el Estado se vio abocado a la creación del *decreto 1288 de 2018 "Oferta institucional en salud"*. Bajo este decreto se analizó que se generó ampliación de la normatividad con previa inscripción al registro administrativo de migrantes venezolanos donde se logró inferir que el Estado aborda una gran perspectiva enfocada a la garantía y acceso a la salud desde la atención en emergencia, logrando a su vez el apoyo intersectorial para ofrecer alianzas que den respuesta a lineamientos de política migratoria, de esta manera y aunando esfuerzos el Estado Colombiano se muestra en disposición legal para mitigar las consecuencias de este fenómeno.

Por último, y atendiendo a las necesidades, se estableció a través del decreto *542 DE 2018* "con el apoyo de los diferentes entes del Estado y organismos internacionales podrán brindar colaboración, dentro del marco de sus competencias" complementando de esta manera un marco jurídico orientado a facilitar la ruta de atención a la población migrante por parte de las demás entidades territoriales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se logró identificar que se puede dilucidar que con la creación de los decretos enunciados Colombia ha dado respuesta en conjunto con una serie de normas jurídicas contemplando aspectos como el acceso a la salud en vigencia de la legislación actual.

OBJETIVO 2

Comprender el panorama legal del derecho a la salud en Colombia frente al panorama a nivel latinoamericano.

Inicialmente hay que comprender que en la actualidad, cuando ya se tiene muy claro que las migraciones son un tema de constante estudio y a su vez concentran la atención de parte de todas las autoridades en los países alrededor del mundo, especialmente autoridades de gobierno, al fijar en su agenda importantes proyectos que permitan tratar con mucha precaución los fenómenos migratorios que deben abordan dentro de su territorio. Históricamente Colombia no se había enfrentado a una realidad migratoria como la que ha vivido últimamente con la llegada masiva de migrantes procedentes de Venezuela comparada con la trayectoria que tienen otros países en el trato de estos fenómenos sociales, como Argentina, Chile, Perú, México o incluso Venezuela, por ello, se puede deducir que estos otros países llevan una amplia ventaja en el desarrollo de políticas tendientes a garantizar el derecho a la salud a la población migrante.

A nivel latinoamericano, el mayor referente en asuntos de migraciones y garantía de los derechos de los migrantes ha sido Argentina, por ser el país de puertas abiertas al inmigrante, y de hecho el desarrollo de su historia lo evidencia, al existir información que constata que el progreso económico y cultural, se debe en gran parte a los aportes realizados por las diásporas migratorias procedentes de países como España, Alemania e Italia, entre otros. Argentina, en el preámbulo de su constitución política, lo evidencia, al decir *"…para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino"* que les está abriendo las puertas a inmigrantes, posteriormente en el artículo 14 bis reafirma esta intensión de ser un país de apertura al foráneo expresando:

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Con estas palabras de entrada le está manifestando su total apoyo incondicial para el pleno goce de una calidad de vida a todo aquel extranjero que quiera vivir en su territorio, haciendo mucho hincapié en la cobertura de una seguridad social a cargo de entidades territoriales administradas por el Estado. Solo con esto se puede comprobar la amplia ventaja que le lleva

Argentina a Colombia en la elaboración de un marco jurídico tendiente a proteger los derechos de los migrantes, en especial el derecho a la salud. En Argentina la salud es gratuita para los inmigrantes. Colombia en su constitución política no incluye de una manera tan específica la protección de la población migrante a través de un sistema de seguridad social.

En su ley 25.871 "política migratoria", Argentina enfatiza en garantizar plenamente el derecho a la salud a los extranjeros. En el artículo 6, manifiesta su intensión natural de asegurar el acceso a los mismos "…de los que gozan los nacionales…" en especial de "… los derechos sociales…" incluyendo la "…salud…".

En el artículo 8, reza lo siguiente:

> …No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria…

Cualquiera sea su situación migratoria, es decir regular o irregular, el derecho a la salud no se le puede vulnerar al migrante, por parte de las entidades de salud. Es muy admirable que el Estado le delegue a las entidades de salud, la función de ayudar a tramitar la gestión migratoria a fin de regularizar su situación, cuando es irregular, con el ánimo de poder prestar todos los servicios que requiera para ser garantizado el derecho fundamental a la salud. Colombia, ni siquiera ha desarrollado una pedagogía en las personas que ejercen la función de prestar servicios de atención en salud, para facilitar los trámites legales, y así poder facilitarle el acceso a la salud de una manera digna.

Por su parte, México, también se suma a los países que avanzan en la elaboración de una ley migratoria incluyente con los migrantes, garantista de sus derechos independiente de su situación migratoria, sea regular o irregular. En su artículo 8, se establece su firme intensión de garantizar el derecho a "…recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables…", el Estado mexicano con estas palabras, está siendo enfático en brindar protección a todo aquel migrante que llegue a su territorio, ya sea de forma temporal o permanente. Posteriormente reafirma esa disposición al decir que

"…los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida" demostrando que lo realmente primordial para su Estado es garantizar el derecho a la vida, más allá de solo prestar servicios médicos.

Finalmente México en su ley migratoria en relación al derecho a la salud, concluye diciendo: "…En la prestación de servicios…médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos" argumentando así, que las condiciones establecidas para los mexicanos serán las misma par los migrantes, o incluyo de mayor prioridad. En comparación, Colombia ha sido renuente a prestar de forma óptima los servicios de salud a los migrantes. Las entidades de salud han ido prestando de manera no tan buena, atención médica, a medida que órganos como la corte constitucional o tribunales o juzgados a través de fallos en pro de defender el derecho vulnerado a los migrantes, los han conminado a hacerlo, y así evitar sanciones de índole disciplinario o penal.

Por otro lado, la legislación chilena frente a la colombiana, con relación derecho a la salud, dentro de su política migratoria, muestra sus antecedentes de respuesta a esta necesidad desde el año 2004, planteando desde entonces desarrollar una "política de salud de migrantes internacionales que respondieran al contexto nacional que denotaba un alto incremento" todo esto conllevó a que Chile estableciera la articulación desde sectores territoriales y un trabajo mancomunado con la comunidad todo esto en aras de garantizarle la condición de salud a los inmigrantes internacionales de manera efectiva enfocándose en el cumplimiento de los preceptos de los derechos humanos. Chile para establecer los parámetros de política migratoria conduce sus lineamientos acorde a lo establecido en el artículo 19 de su constitución política, que reza: "el derecho de la protección de salud a todas las personas", así mismo se pudo discernir que se decidió disminuir con urgencia las barreras de acceso a de esta población y se instó al cumplimiento del bloque de constitucionalidad configurando todo un proceso que abordara la implementación progresiva de política de salud en migrantes internacionales, debido al aumento de la población inmigrante en las cifras en las estadísticas demográficas nacionales.

Siguiendo con el ejemplo de Chile, este país ha presentado grandes avances en relación al tema objeto de estudio. Por otro lado Colombia en la puesta en marcha de su plan de gobierno 2010-2014 "incorpora a las áreas fronterizas como elemento esencial dentro del propósito nacional", en respuesta a ello hacia el año 2013 se formula a través de un plan liderado por el gobierno nacional impulsar el desarrollo en zonas de frontera incluyendo el componente a la salud.

Dentro de su ley de extranjería, en cuanto al derecho a la salud, chile, establece:

> …los migrantes tendrán acceso garantizado por ley a la salud en las mismas condiciones que cualquier chileno, sin importar su condición migratoria, lo que les da derecho acceder a los beneficios de FONASA Tramo A, que incluye AUGE y GES...

Al igual que Argentina y México, Chile hace énfasis en la garantía plena del derecho a la salud a cualquier migrantes, independientemente de la condición migratoria en la que se encuentre; lo que denota una marcada diferencia entre las posturas de otros países latinoamericanos y la postura de Colombia.

Siguiendo con el paralelo legislativo en el ámbito migratorio para evaluar el estado actual del caso colombiano, se trae el caso de Uruguay. En su política migratoria, la Ley Nº 18.250, a través de su artículo cuarto expresa "El Estado uruguayo garantizará a las personas migrantes los derechos y privilegios que acuerden las leyes de la República y los instrumentos internacionales ratificados por el país", es decir, que el Estado uruguayo está comprometido a cumplir con los preceptos establecidos en los instrumentos internacionales que buscan proteger a la población migrante.

Así mismo, en su artículo ocho, manifiesta su firme deseo de permitir a "las personas migrantes y sus familiares…" gozar "…de los derechos de salud…y…seguridad social…en pie de igualdad con los nacionales…", con esto la República oriental del Uruguay, demuestra que existe un serio compromiso de su parte con los migrantes, independientemente de su condición migratoria, mientras se encuentren en su territorio. En el caso de Colombia aún no hay una definición clara frente a este panorama, por lo que el país no representa un lugar atractivo para migrar.

Objetivo 3:

Distinguir el lineamiento de la salud establecido en la política migratoria colombiana.

Debido a la ausencia de una política migratoria en Colombia, no es mucho lo que se puede abordar. De acuerdo a lo que está establecido en el documento conpes 3603, con el que se establece a consideración la elaboración de una política integral migratoria proyecta una serie de lineamientos para aquellos colombianos que residen en el exterior, como también aquellos migrantes extranjeros que están domiciliados en el territorio nacional. En el momento en que se diseñó este documento por parte del conpes, no se tenía pensado el panorama que se está viviendo actualmente en el país a raíz del flujo migratorio originado desde el vecino país de Venezuela, hecho que ha incidido en la falta de preparación pedagógica de las autoridades migratorias, en las autoridades de fuerza pública y en la población civil. Por ello, siguiendo la opinión de Medellín, Paola (2018):

> Frente a la migración de venezolanos a Colombia, se hace urgente que el Estado gestione instrumentos legales y normativos para garantizar el cumplimiento de los derechos a esta población, pues a la fecha, el país no cuenta con una política migratoria y los preceptos normativos se quedan cortos.

Medellín, P. (2018). Colombia, sin política migratoria ante crisis venezolana. Instituto de Estudios Urbanos - IEU. Recuperado de http://ieu.unal.edu.co/noticias-del-ieu/item/colombia-sin-politica-migratoria-ante-crisis-venezolana

Al Estado colombiano le urge la elaboración de una política migratoria acorde a las circunstancias actuales, para abordar con responsabilidad la problemática general, y sus consecuencias asentadas en los diversos escenarios a nivel nacional, así como se evidenció en una publicación del diario la opinión (2018): "Gobierno regional urge política migratoria del nuevo gobierno" en la que los dirigentes del departamento Norte de Santander , le expresaban con gran preocupación al gobierno central, la necesidad de una política pública de este tipo, con el fin de atenuar un poco el impacto social que esta crisis migratoria está ocasionando en su departamento, y al mismo tiempo para disminuir la carga logística y

económica que le ha generado al patrimonio departamental y municipal de los municipios fronterizos, siendo estos los más afectados.

Diario la opinión (2018). Gobierno regional urge política migratoria del nuevo gobierno. Recuperado de https://www.laopinion.com.co/frontera/gobierno-regional-urge-politica-migratoria-del-nuevo-gobierno-158854#OP

Ante la ausencia de una política migratoria, que se ha hecho evidente su impacto, se hace necesario acudir a otros instrumentos legales que se han elaborado, aunque se vislumbre un incipiente panorama frente a esta necesidad.

Siendo así, el instrumento legal más cercano de acuerdo a su contenido, y a la vez que demuestra el mayor compromiso del Estado colombiano a garantizar este derecho fundamental, acorde al panorama actual, es el PLAN RESPUESTA SALUD MIGRANTES, expresando conscientemente su voluntad de atender no solo a los migrantes extranjeros, sino también a colombianos retornados que padecen alguna deficiencia que le impide el goce pleno de su salud.

Siendo la población de origen venezolano, la que en estos momentos concentra mayor atención por parte del Estado colombiano por su enorme impacto en diversos escenarios, y a la vez porque ha sido la corriente migratoria que ha permitido al Estado poner a prueba su capacidad legal para enfrentar un fenómeno de esta magnitud y al mismo tiempo desarrollar un marco jurídico en el ámbito migratorio, vale la pena abordarlo en este punto de la investigación.

Para desarrollar un adecuado manejo de la sistematización de esta población y aplicar este plan, fue fundamental, tal como está consignado en su capítulo 3 ítem 3.1 "…identificar seis (6) grupos de personas que hacen parte de la población migrante procedente de República Bolivariana de Venezuela…", pero de esos grupos, los que interesan en el desarrollo de la investigación son:

- NACIONALES VENEZOLANOS EN CONDICIÓN REGULAR.

En este clasifican, según el plan y la oficina de migración Colombia, aquellas "…personas de nacionalidad venezolana que ingresaron de manera regular a Colombia por alguno de los

puestos de control fronterizo, con observación plena de la normatividad vigente…", es decir, que al momento de su ingreso por cualquiera de los puntos fronterizos y vías, ya sea aérea, marítima, fluvial o terrestre, presentaron todos los documentos y cumplieron los demás requisitos administrativos que según la norma se necesitan para ser aprobado.

- INMIGRANTES CON PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA (PEP):

Son aquellas personas que habiendo ingresado de manera regular, excedieron los plazos normativos de permanencia en el país, por circunstancias ajenas a su voluntad o por algún temor a ser deportado por las autoridades migratorias, y posteriormente para poder continuar dentro del territorio nacional, solicitaron y les fue expedido el Permiso Especial de Permanencia en dos momentos, el primero entre agosto-octubre de 2017 y el segundo entre febrero y junio de 2018.

Según el plan, "…este grupo, se adicionarán los venezolanos registrados en el RAMV (442.462 personas, con lo cual, el volumen potencial de venezolanos con PEP ascendería a 623.934 personas" (p.33).

- NACIONALES VENEZOLANOS EN SITUACIÓN MIGRATORIA PENDULAR:

Hace referencia a aquellos venezolanos que tienen la TMF (tarjeta de movilidad fronteriza), y como su nombre lo indica, está dirigido a todo aquel que reside en Estados fronterizos y tienen algún puesto de control migratorio con Colombia, como por ejemplo: Estado Táchira, Estado Zulia, Estado Amazonas.

- MIGRANTES IRREGULARES:

Son todos aquellos, que no cumplen con todos los requisitos administrativos exigidos por la autoridad migratoria; y estando en el territorio nacional, no pueden gozar de los derechos otorgados por la ley a los migrantes extranjeros, entre esos el DERECHO A LA SALUD.

Esta población es de las que más preocupa al Estado colombiano, por el hecho de considerarse un reto al no existir un marco jurídico que facilite la garantía de sus derechos como migrante, representando así el riesgo de ser sujeto de demandas ante la rama judicial por medio del uso de mecanismos jurídicos que permiten exigir la garantía de cualquier

derecho, en este caso el derecho a la salud. Debido a esto (la corte constitucional ha tenido que pronunciarse vehementemente a través de sentencias relacionadas a tutelas que llegan a su despacho, luego de ser negada la garantía de este derecho a migrantes con necesidades de atención en salud).

Es interesante destacar que en base al fuerte impacto que viene dando el fenómeno migratorio venezolano en Colombia, dentro de este plan el Estado se ha propuesto varios objetivos que permitan disminuir un poco la brecha que hay en cuanto a la atención en salud a migrantes, en conjunto con la disminución de engorrosos trámites administrativos para recibir atención por parte de los centros médicos. Por ejemplo se ha propuesto a estudiar de manera permanente la migración, al considerarlo ya como un factor relevante en el desarrollo de diversos escenarios, a través de la incorporación de políticas públicas al marco legal. Esto quiere decir que ya se ha tomado conciencia de la necesidad de avanzar en la estructuración de una política migratoria y a su vez establecer vínculos entre esta población y las políticas públicas posteriores a elaborar o reformar. Así mismo se ha propuesto gestionar la articulación de los órdenes nacional, departamental y municipal para establecer una hoja de ruta en simultanea aportando todos los elementos suficientes que se necesitan para desarrollar planes estratégicos a fin de mejorar pedagogía y atención por parte de todos los actores vinculados a sus programas, en especial los relacionados con el lineamiento de la salud.

Los componentes que se han establecido en el plan para el desarrollo óptimo del mismo en pro de la salud de los migrantes están el de GESTIÓN DE SALUD PÚBLICA, según el ítem 5.3.2, "…deben ser abordados de manera prioritaria desde la entidad territorial para favorecer la respuesta al fenómeno…" (p.52), siendo este tan fundamental porque reúne a todos aquellos actores vinculados en la atención de salud, que por medio de sus capacidades, en conexión a la planeación, coordinación y desarrollo de los programas, buscan mitigar riesgos derivados de epidemias o enfermedades que pueden pasar a ser un problema que afecte la salud de la población migrante y altere la salud publica en el territorio nacional. FORTALECIMIENTO A LAS ATENCIONES EN SALUD, con el que según el ítem 5.3.3 pretende a través "…de acciones favorecer la atención en salud de la población migrante a través de atenciones individuales e intervenciones colectivas y poblacionales…" es decir, poner en marcha todos sus estrategias diseñadas para materializar la garantía del derecho a la salud en los migrantes. (p.62). Y FINANCIAMIENTO Y SEGUIMIENTO, es con el que

se pretende que todas las entidades de salud, puedan "…financiar las actividades contenidas en este plan…" (p.66), siguiendo unos parámetros ya establecidos por los responsables; y al mismo tiempo ejercer vigilancia a los resultados que la aplicación del plan va arrojando a fin de analizar las ventajas, desventajas, falencias y fortalezas.

CONCLUSIONES

A de la ejecución del análisis que se realizó al marco jurídico existente en Colombia, y a su vez su garantía respecto al derecho a la salud de los migrantes domiciliados en Colombia independientemente de su condición legal, ya sea regular o irregular, se pudo establecer que aún existe un amplio vacío jurídico que adapte las condiciones de la migración actuales y la legislación adaptada a esas condiciones migratorias. Colombia no cuenta con una política migratoria que permita orientar a las autoridades en la resolución de las problemáticas que se han venido presentando con población migrante en los últimos años, a lo largo del territorio nacional.

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos con esta investigación guardan una comparación con aquellos que se obtuvieron en el trabajo desarrollado por Concha, Nanette Liberona; Mansilla Miguel Ángel (2017). Estos autores coinciden en que la situación jurídico administrativa del mirante, incide en la calidad de la prestación de los servicios de atención en salud, es decir, que existe gran desventaja para aquellos migrantes que se encuentran en situación irregular, muy diferente al trato que reciben aquellos que gozan de una situación migratoria regular.

Sin embargo los referidos autores van en contravía a lo que se obtuvo con la presente investigación al referirse a que la principal consecuencia de esta problemática genera desigualdad en la salud entre migrantes extranjeros y ciudadanos nacionales, pues tengamos en cuenta que aunque exista de alguna manera la priorización de la atención en salud a los migrantes, por la emergencia social, no se deja de dar igual importancia al servicio de salud a los ciudadanos nacionales.

Otros autores como La sociedad española de salud pública y administración sanitaria (2009) en su investigación sobre las condiciones de salud de los migrantes, resalta que existe mayor deterioro de la salud en los migrantes en condición irregular, debido a ciertas condiciones en su rutina diaria. La presente investigación coincide con los resultados obtenidos en aquella investigación al reconocer que todo migrante que se encuentre en condición irregular en Colombia, tiene más propensión a sufrir deterioros en su estado de salud, al no contar con un sistema de salud que respalde la garantía de este derecho fundamental.

Sin embargo no se coincide en que el aspecto laboral, sea siempre un factor determinante en el deterioro de su salud, tal como lo evidencia un artículo de la Organización mundial de la salud (2007): Por lo general, los movimientos de población hacen que los migrantes sean más vulnerables a riesgos sanitarios y los exponen a los posibles peligros y al estrés relacionados con los desplazamientos, la inserción en nuevos entornos y la reinserción en entornos anteriores, es decir que los problemas de salud que presentan los migrantes la mayoría de los casos, están relacionados a los episodios negativos vividos durante el mismo proceso de migración

Londoño Urrutia, Sampedro Ossa (2016), en su monografía, a través de los resultados obtenidos, al igual que los obtenidos con la presente investigación, coinciden en la amplia diferencia que le llevan México y Argentina a Colombia, en legislación para garantizar la protección de los derechos de los migrantes, ceñidos estrictamente a los preceptos establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que los hace reconocidos a nivel latinoamericano como países abiertos a los flujos migratorios independiente de la condición migratoria en la que ingresa cada migrante internacional a su país. De igual manera es merecido reconocer a estos dos países, el derecho que le otorgan tanto en su constitución política como en su política migratoria, de recibir asistencia en salud en su totalidad a todo aquel migrante que se encuentra en condición irregular; mientras que en Colombia, aquel migrante, que no tenga resuelta su situación migratoria, solo tiene derecho a recibir atención básica en salud, pero no al suministro de medicamentos.

Por otro lado, Zúñiga Estela (2017), dentro de su trabajo de grado determina que la extensión de permisos agudiza los problemas tanto de venezolanos como de colombianos, puesto que muchos viven en condiciones infrahumanas, que afectan la calidad de vida y atentan contra la integridad de las personas, ya sea por la vulneración de sus derechos, como el acceso a servicios básicos y de primera necesidad, no coincide con los resultados arrojados en esta investigación, ya que se considera que otorgar un permiso por parte de la autoridad migratoria colombiana, es una salida a su crítica calidad de vida en Venezuela, y de acuerdo a lo que muchos migrantes venezolanos han afirmado, cualquier país en estos momentos es mejor para vivir que Venezuela. En cuanto a que agudiza los problemas de los colombianos, se coincide, pues queda claro que para cualquier país que deba asumir la carga derivada de una problemática social como la que se evidencia en Venezuela, y es el caso de Colombia en estos momentos, debe soportar las consecuencias que se extraen de allí, haciendo más difícil el entorno social, y demandando mayor esfuerzo del Estado hasta en el aspecto financiero.

La falta de planes migratorios claros, afectan directamente las ciudades fronterizas, aunque cabe aclarar que este fenómeno de inmigración se está expandiendo al interior del país, lo cual ocasiona problemas sociales y disminuyendo las posibilidades tanto de venezolanos como de colombianos. En esta afirmación se coincide absolutamente, pues es evidente que ciudades como Cúcuta, Maicao, que son fronterizas, han debido soportar un

serio panorama social, sumado a la crisis económica que ambas ciudades están pasando, por la misma crisis de Venezuela, y que a medida que ha ido pasando el tiempo la problemática ha ido provocando.

RECOMENDACIONES

Analizando la normatividad expuesta con relación a la garantía del derecho a la salud en la población migrante en Colombia, es necesario que se corrijan algunos vacíos jurídicos existentes en el marco legal colombiano. De igual forma, en cuanto a la aplicación de estos y se aborde desde una miradas más amplia la problemática relacionada con este fenómeno, por lo que urge la necesidad de realizar un seguimiento a los migrantes y las familias que han recibido la atención primaria, de una manera profunda, para la verificación del cumplimiento por parte del Estado colombiano, acorde a los una posible afiliación al sistema general de seguridad social, y a su vez se planifique a través de estrategias el efectivo cumplimiento de la ampliación de dicha cobertura.

Con respecto a las entidades prestadoras de salud urge que estas sean capacitadas en torno a la sensibilización de talento humano para que en ellas exista un adecuado cumplimiento de la intervención a poblaciones migrantes. El trato es primordial en la labor social teniendo considerando las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan los migrantes. La legislación actual trabajada por los diferentes actores de gobierno tanto nacional, como departamental o municipal, deja en evidencia el renuente compromiso de trabajar en la consecución de respuestas claras y de profundo esfuerzo frente a la atención de emergencias en aspectos básicos de la salud.

Por otro lado, de acuerdo a lo analizado, deja entre ver que es necesario afrontar la política de salud pública desde un enfoque social que atienda las deficiencias de salud mental que pueda presentar la población migrante, derivados de la crisis humanitaria que se viene presentado en su país de origen.

Es importante que ahora que ya existe un plan de atención en salud para atender a los migrantes, se preste mayor atención al cumplimiento por parte de cada uno de los actores, y de esta forma se evite que haya vulneración a la prestación del servicio de salud y al derecho a la salud.

Es importante que el Estado colombiano solicite el asesoramiento de otros Estados que y han tenido una amplia experiencia en el manejo de problemáticas derivadas de fenómenos

migratorios, sobre todo de aquellos que han concentrado su hoja de ruta en la atención a migrantes en calidad de refugiados procedentes de países en guerra, téngase en cuenta que Colombia ha manifestado su intención de no conceder asilo a los migrantes, sino más bien en otorgar otro tipo de permisos especiales.

Es necesario que Colombia a través de sus delegados en el sector salud promuevan el desarrollo de proyectos tendientes a la construcción o ampliación de más centros de salud, en aquellas zonas que más concentran población migrante; esto con el fin no solo de priorizar el servicio, sino también para descongestionar los existentes y no descuidar la misma obligación con la población colombiana.

Que el ministerio de salud, a través de sus delegados, realicen campañas de atención en salud a la población migrante en cada barrio de cada municipio donde se encuentran domiciliados los migrantes con el fin de brindar atención básica en salud. Al mismo tiempo estas campañas permitirían realizan seguimiento a la evolución del Estado de salud de los migrantes, y la capacidad de respuesta de atención por parte del Estado colombiano.

De igual manera el ministerio de salud a través de sus delegados en cada departamento y municipio de Colombia realicen auditorías paulatinamente a centros educativos, para evaluar el diagnóstico de salud de los niños migrantes en asocio con el Instituto colombiano de bienestar familiar.

Que el ministerio de salud y de la seguridad social realice auditorías a empresas donde trabajan migrantes en asocio con el ministerio de trabajo, para evaluar las condiciones en las que se encuentran trabajando los migrantes, con el fin de determinar si el salario y las prestaciones sociales, se ajustan a lo establecido por la norma

El Estado colombiano además de atender a los migrantes con la intensión de satisfacer sus necesidades, y dignificar sus derechos, debe realizar campañas en compañía de organizaciones internacionales que trabajan en pro de los migrantes, para evitar que la discriminación o xenofobia impidan la tranquila permanencia de la población migrante en Colombia.

Anexo 1. Ruta Metodológica

Título: ANALISIS DEL MARCO LEGAL Y LA GARANTIA DEL DERECHO EN SALUD A LA POBLACION MIGRANTE EN COLOMBIA

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	DIMENSIÓN	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
ANALIZAR EL MARCO LEGAL EN SALUD Y LA GARANTIA DEL - DERECHO A LA POBLACION MIGRANTE EN COLOMBIA	1. IDENTIFICAR ASPECTOS QUE CONTEMPLA LA LEGISLACION VIGENTE PARA LA ATENCION AL DERECHO A LA SALUD A LA POBLACION MIGRANTE EN COLOMBIA	**Análisis Normativo**	Apreciación Subjetiva del Contexto del acceso a la Salud	Primaria	ANALISIS DOCUMENTAL	MATRIZ DOCUMENTAL
	2. COMPRENDER EL PANORAMA DEL DERECHO A LA SALUD DE MIGRANTES EN COLOMBIA FRENTE AL NIVEL LATINOAMERICANO.	**Análisis del marco legal de contextos migratorios**	Derecho comparado	Primaria	ANALISIS DOCUMENTAL	MATRIZ DOCUMENTAL
	3. ANALIZAR EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL EN MATERIA DE EL LINEAMIENTO DE LA SALUD ESTABLECIDO EN LA POLITICA MIGRATORIA COLOMBIANA.	**Reconocimiento de la política migratoria colombiana**	Identificación de políticas migratorias y sus lineamientos	Primaria	ANALISIS DOCUMENTAL	MATRIZ DOCUMENTAL

Anexo 2. Matriz de análisis documental

MATRIZ DE ANALISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	NORMATIVIDAD /TEORICO	ARTICULO	TEXTO EN VIVO	CATEGORIA INDUCTIVA	CATEGORIA AXIAL
ANALIZAR EL MARCO LEGAL EN SALUD Y LA GARANTIA DEL DERECHO A LA POBLACION MIGRANTE EN COLOMBIA	IDENTIFICAR ASPECTOS QUE CONTEMPLA LA LEGISLACION VIGENTE PARA LA ATENCION AL DERECHO A LA SALUD A LA POBLACION MIGRANTE EN COLOMBIA	DECRETO 866 DE 2017	ARTICULO 1	Que en cumplimiento de la garantía prevista en el artículo 10 literal b) de la Ley 1751 de 2015, toda persona tiene derecho a "recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o autorización de pago previo alguno, ni, la cual incluya a los nacionales de países fronterizos. Que Colombia ha celebrado acuerdos bilaterales de integración con las Repúblicas Federativa de Brasil, de Ecuador, de Panamá, de Perú, Bolivariana de Venezuela en materia de prestación de servicios de salud y ha desarrollado mecanismos de unión de esfuerzos regionales como la Comunidad Andina de Naciones que ha adoptado, entre otras, la Decisión Andina 583 de 2004 Artículo. 2.9.2.6.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto establecer el mecanismo a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social pone a disposición de las entidades territoriales recursos excedentes de la Subcuenta ECA T del FOSYGA o quien haga sus veces, para el pago de las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de países fronterizos. Parágrafo. Se entienden como países fronterizos aquellos que tienen frontera terrestre o marítima con Colombia. . Artículo 2.9.2.6.2. Atenciones iniciales de urgencia. Para efecto del presente capítulo se entiende que las atenciones iniciales de urgencia comprenden, además, la atención de urgencias. Artículo. 2.9.2.6.3. Condiciones para la utilización de los recursos. Los excedentes de la Subcuenta ECA T del FOSYGA o quien haga sus veces, que sean destinados para el pago de las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio Colombiano a los nacionales de países fronterizos, deberán ser utilizados por las entidades territoriales siempre que concurran las siguientes condiciones: 1. Que corresponda a una atención inicial de urgencias en los términos aquí definidos. 2. Que las personas que reciba la atención no tenga subsidio en salud en los términos del artículo 32 de la Ley 1438 de 2011, ni cuente con un seguro que cubra el costo del servicio. 3. Que la persona que reciba la atención no tenga capacidad de pago. 4. Que la persona que reciba la atención sea nacional de un país fronterizo. 5. Que la atención haya sido brindada en la red pública hospitalaria del departamento o distrito.	Análisis de la situación en la Atención Primaria	ACCESO A LA SALUD
		DECRETO 1288 DE 2018	Artículo 7 - Artículo 11	Oferta institucional en salud. Los venezolanos inscritos en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos tienen derecho a la siguiente atención en salud: • La atención de urgencias. • Las acciones en salud pública, a saber: vacunación en el marco del Programa Ampliado de Inmunizaciones-PAI, control prenatal para mujeres gestantes, acciones de promoción y prevención definidas en el Plan Decenal de respuesta al fenómeno migratorio y a las intervenciones colectivas que desarrollen las entidades territoriales en las cuales se encuentren dichas personas, tal y como se indica en la Circular 025 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social. • La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, bien al régimen constitutivo como al subsidiado, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 780 de 2016, en la parte 1, libro 2, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como al Sistema de Riesgos Laborales en los términos de la parte 2, del título 2, capítulo 4, del Decreto 1072 de 2015 Artículo 11. Atención de niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes y sus familias. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF incluirá la atención a los niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes y sus familias inscritos en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en sus políticas, programas y oferta institucional, en el marco de sus procesos de focalización y de los manuales técnico operativos de las diferentes modalidades o servicios.	Análisis de Oferta Institucional	
		DECRETO 542 DE 2018	Artículo 4.	Articulación interinstitucional. Los Personeros Municipales y Distritales, en sus respectivas jurisdicciones, con el apoyo de los diferentes entes del Estado y organismos internacionales podrán brindar colaboración, dentro del marco de sus competencias, para el ingreso de la información que haga parte del registro administrativo de migrantes venezolanos a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD. La Defensoría del Pueblo, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, podrá acceder a la información de los venezolanos que deseen registrarse y acompañará el proceso de recaudo de la información.	Alianza interinstitucional	
		RESOLUCIÓN EXENTA N°1.208/2018 ACT... 2017 Ajustes Política de Salud Migrantes Internacionales en Chile	RESOLUCIÓN 1	AMPLIAMOS la política de salud de migrantes internacionales en Chile para la creación y la implementación de nuevos, planes, programas y diversas acciones relacionadas con la materia	Análisis 2018, implementación de la normativa nacional	APLICACIÓN DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD
		OFICIO CIRCULAR DEL MINISTERIO DE SALUD DE CHILE 06 DE JUNIO DE 2018	ARTICULO A 15 NOS	"Atención de salud a personas migrantes" desvincula la atención de salud de la situación migratoria y establece que facilitando todas las prestaciones de salud pública independiente de la situación migratoria a "las embarazadas durante el parto y post parto hasta los 12 meses del nacimiento..."		
		CIRCULAR A 15 NVA DEL 13 DE JUNIO DE 2018 DEL MINISTERIO DE SALUD DE CHILE	CIRCULAR A 15 NVA	imparte instrucciones para la implementación del decreto supremo N°67 que agrega las nacionalidades de canadá y establece todas las vías de acceso al sistema público de salud de las personas migrantes internacionales.		
		RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1.433, DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2018 DEL FONDO NACIONAL DE SALUD	RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1.433	"Aprueba procedimiento de acreditación para inmigrantes sin documentos o personas de nacionalidad " y señala documentos que deben ser acreditados para acceder a la atención de salud para esta población		
		Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos" DEL ESTADO COLOMBIANO	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2011-2014	El mismo se establece en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para todos", definió la incorporación de factores territoriales, económicos y medioambientales como elementos esenciales del propósito nacional para el desarrollo. Así mismo, el apoyo para promover el diseño de políticas públicas que contemplen las particularidades de las regiones fronterizas, identificando sus actores sociales y naturales como recursos estratégicos y de oportunidad para un desarrollo endógeno de las regiones fronterizas y para el impulso de la competitividad digital.		

Anexo 1. Acta de validación de instrumentos

ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

Los suscritos abogados, Doctora ERIKA ISABEL SALINAS, y la Doctora JULIETH ALEJANDRA JAIMES HIGUERA en su calidad de experto disciplinar, se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos de la investigación que lleva por título: **ANALISIS DEL MARCO LEGAL Y LA GARANTIA DEL DERECHO EN SALUD A LA POBLACION MIGRANTE EN COLOMBIA**, de los estudiantes: JULLY TERESA BONILLA PICON, Y MARIA VICTORIA RAYON NAVARRO, del 10 Nocturno semestre de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Matrices de análisis documental

En constancia se firma a los 03 días del mes de Septiembre del 2018.

Dr. ERIKA ISABEL SALINAS
C.C. 52.973.834
TP. No. 243.600
Experto Disciplinar

Dr. JULIETH ALEJANDRA JAIMES HIGUERA
C.C 1.093.755.532
TP. No. 269843
Experto Disciplinar

BIBLIOGRAFÍA

https://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion

http://www.acnur.org/latam/proteccion.html

http://www.who.int/features/qa/88/es/

https://www.portafolio.co/economia/peocupacion-en-colombia-por-llegada-de-venezolanos-508139

https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/corte-ordena-atender-salud-de-venezolanos-en-colombia-229514

https://www.dinero.com/pais/articulo/los-problemas-salud-colombia/188400

https://images.eltiempo.digital/uploads/files/2018/09/05/Panas%20en%20Colombia%20-%20Salud%20y%20Sisben.pdf

https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/COM/plan-respuesta-salud-migrantes.pdf

http://www.cancilleria.gov.co/colombia/migracion/politica

http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-210-18.htm

https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/que-pasa-en-colombia-con-las-venezolanas-embarazadas-articulo-801453

http://www.academia.edu/11814094/Las_pol%C3%ADticas_migratorias_en_un_contexto_de_globalizaci%C3%B3n_Apuntes_sobre_su_definici%C3%B3n_actualidad_y_devenir_en_los_pr%C3%B3ximos_a%C3%B1os

https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/WHO_IOM_UNOHCHRPublication_sp.pdf

http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html

http://www.who.int/about/mission/es/

https://es.wikipedia.org/wiki/Garant%C3%ADa

https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/IA/SSA/naturaleza-juridica-derecho-salud-colombia.pdf

https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx

http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp

https://www.lafm.com.co/salud/venezolanos-ilegales-no-podran-acceder-medicamentos-segun-la-cort

http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/campana_grafica/pdf/Libro_Ley_25.871.pdf

file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/leymigracion.pdf

http://www.extranjeria.gob.cl/legislacion-migratoria/

https://www.oas.org/dil/esp/Ley_Migraciones_Uruguay.pdf